

que se piden son Varios el Provisiones, y es de
un Conde a cargo de la Diputación de Guerra, desde
luego los Cavalleros Regidores que son Suxors. en el
punto que se piden para la guerra de la sangria
que ha de llevarse, valiendo para el
señalar el Provisiones y el antecedente que
haya en la materia.

Los Sr. Diputados de Guerra y de
este pedido en su todo se hizo a la Municipalidad
y una decreto las requisiciones para acordarlo, como
han si se efectuó, uno, entodo o en parte, siempre
y quando se les de Varios de uno y otro por la
misma municion. disponiendo en su manera con las
Cavalleras correspondientes y de lo acordado en oficio
por uno; y por lo que respecta a lo que se ha acordado
para otros, la misma municion debe abaguar
y de lo contrario pertenecian lo como.

Y para demarcar, de lo que se pide se
hizo a la municion, es cierto que esta presente por
orden Superior que se distribuya en comun y
en siendo una pecunia y privada a la Diputación
de Guerra, deves abaguar por lo Sr. y la misma
en la actualidad; y por lo que respecta a lo concerniente
que se existan por referidos Sr. los mismos deben tener
en este asunto y qualquiera otro individuo de
municion y lo uno y lo otro pueden darse y poner que
son indicados en el acuerdo y en quanto se ha acordado
para el Sr. en la materia.

Si es como que los negocios de la municion
deven abaguar por comisiones que decimo

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ****VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.**

ignoran los señ. Diputados de Guerra ó sean Abogados,
y ella, el negocio a que se trata de visó en un principio
haviendo comisionado personas q. lo obaguanen; no es
emamente peculiar y privado a los Diputados de Guerra
como se piensa a partir de ya en q. muchos negocios se han
naturalmente a pedir y provisiones para el Exto, se
han obaguanado por Cavalleros municipales q. no lo eran
quando se recurrieron los ordenes a los pedidos, por exemplo
pasa a los Almacenes de Cordova, la misma y otros
renglones a la villa de Campio por Cuan Consideraci
no sin inter y reproducen sus poderes a que todo
la municipalidad q. tanto los primeros Comisarios
Concluya la operacion,

Por lo demas los señ. q. es innegable q. los
funcioner de la Diputacion de Guerra, no son otros
que sirven a las tropas con lo necesario, a lo qual se
proporcionan los raciones y demas Subsistencias, por
consequencia, siendo el pedido q. se trata para
servir la Cavalleria es imponente a la Diputacion
de Guerra el qual se pide, y remite
de seguir que se pide; los siguientes los elos que
se corran en comonario lo man que provienen de
una gracia particular de Diputacion q. la municipal
haya quando hacen a la Diputacion de Guerra
Cuan como parte integrante de la municipal
puede en deve darán nada de lo acordado por

El todo de ella y el Consequente debe considerarse
adonada de todo los honores y necesidades de ella
que la Comision y de los Señores,

Los Señores Diputados de Guerra no pueden
mirar con indiferencia un título de Armas y volun-
tarios en mucha parte de lo que se buscan, sus
sumos han sido en todo tiempo las de proveer
alofamientos y pagar, y las provisiones de manuales
con de Soldados y Cavallos el Ayuntamiento
o Municipi, como resulta de muchos y varios acuerdos
han concurrido a las providencias por venir del pedo
y se ha en esta materia, pero no con tribu-
cion, ni acuarre el todo de lo que se accio y ha remi-
tido, y por todo ello la municipalidad debe acuarre
de aquellos pecuniar q. de uno del estado en guerra
habra como punto una obagacion como un largo
y es mas inmarano que se les quenda cargar ados
Individuos particularer lo que es dependiente de todo
y que cada qual debe concurrir con su buer para que
tenga efecto la operacion, y asi no pueden aceptar lo
que acia se les comete. Sin la concurrencia de todo
por que seria ligeros a imphicacion y apesacubian el
orden y sus correspondencia, Subsistentemente siempre
y se les provee instrumentalmente o con justificacion
completa y todo ella sea imente y privacido de la
justacion de Guerra no se quedara q. haen en un
sumo. Sin decir, sobre q. repuen sin provision.

Oyda por la via, la duracion y antecede entre
la Diputacion de Guerra y Mayoria de Municipi
de resolvis se debe apieno y deuido efecto. lo acordado
por esta sin perjuicio de las de cada uno



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.
VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

y de la mayor brevedad se ponga en execucion la numeracion
de la Ciudad y Aba para q no padiera retrasar el ml
Servicio:

Consejo de la Ciudad este las q forman los Sr. Conca
y otros doy fee =

Cocacá Bejarán Coca
Aguayo Navarra

D. Pedro Miguel Navarro
D. Juan de Coca

Consejo de

En la Ciudad de Valladolid adonde para el mes de Abril se
mita el honor, con afecto se celebra el Consejo de la Congregacion
in fieri araven =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su M. M. = D. Juan de Coca
D. Juan de Coca = D. Antonio Navarro y Navarro = D. Juan de Coca
Lena Torres = D. Juan de Aguayo Manrique = D. Miguel Navarro
Lopez = D. Miguel de Coca Torres = D. Juan de Coca = D. Antonio Navarro
de Turado, Regidor =

Viene un oficio que para esta M. M. el Señor Comandante
de la Plaza del Campo con fecha de este día, en el que se dice
que en execucion al orden de V. M. Imperial
del Exmo. Señor Duque de Palencia

y el Sr. Gobernador Gen. y Particular, a vela
luzada delos nueve millones de contribucion. El Sr. D. Juan
de Cuenca, Fábrega, y Navarro, ha tocado a esta Ciudad, por
uno ramo de la Cantidad, de doscientos setenta y dos mil
ochocientos ochenta y un rs., y veinte y seis mrs., que es una
parte de un imperativo como la orden lo dice que
dicha Cantidad se ponga en el campo el Corrote en la
noche del corriente mes, y a las 12 de la noche vendra una Comi-
sion Militar el quince para llevar en claro a Jelever
alar persona encargada a Laredo, hacia Panto, que
le solvente y pague dicha Cantidad, y que se remita
conservacion, de mo oficio, y en inteligencia =

Enio Juan Ant.
Arrellano, Indico =

Enio el Sr. D. Juan Ant.
Arrellano Indico
primero =

El Acuerdo que a consecuencia del primitivo orden
para la contribucion mensual, se formaron el reparsi-
miento a los contribuyentes; Principales a lo que ocurrie
con obstaculo y reclamacion y dificultad para su
solucion, imposibilidad de su cumplimiento por la lamentable
situacion y estrechez gual en que se hallaba la ma-
yor parte: En antecedente presentaron Junta Comunal
para consultar con el Sr. Tenor Jefe de la
Provincia a fin de que proporcionara medio, que
con menor dificultad pudiesen efectuarse; La Junta
con relacion a decision del Sr. Tenor Comandante
Miguel de Andaluza Conde el Montarco, se
dijo contestar entre otros medios, que se propu-
sieran arbitrios para subsistir a la urgencia y ha-
ber necesario la contribucion; La Convencion de
la Junta q. mandos establecieron para este fin
el tiempo indispensable en cada caso para dar
curso a qual tenia el mar apropiado hacia su
realidad, viniendo convenientemente para imp-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

menor ende que fuere menor gravoso, consumido el tiempo preciso con suspension de la cobranza hasta obtener la aprovacion, y si aqui es el que no se halla realizado entodar sin pauser, Me presenten ante con tan demas Consideraciones que sean oportuna a lo Como Tenor Governador Real de la Provincia a quien se refiere el Señor Comandante de la Plaza del Cuzco para que supa estos datos junto y nacio yale, levante la comunicacion que haxe este, sus se solvencia para el dia quince del corriente, la Cobranza al termino manifestada la urgencia y necesidad el apremio, y demas toda manera publica concurre por quanto me digo alcorno mas eficaz que se haga efecto, y sin perjuicio de dar dictamen que se opere, se proceda por el apremio mas razonable y venda el Cuzco al contribuyente hasta que venziguen su pago, y para ello salga desde luego una Depuración de esta Municipalidad con el Señor Comandante o persona alguna de quien la sumision para que se reco mediante alij muerbar ocupacione del Sr. Comandante de la Plaza, El Secretario de la Provincia y demas Dependientes necesarios Calle y Carta Real, conforme y con el metodo

Enq^{ta} la hassen en el Repartim^{to}. Fue la tal Digan
 tacion no se separe de la Carta del Contribuyente
 sin que practique el pago del impuesto repartido
 por triplicado, como de feto en cada de ella
 lo mas preciso y suen pasado por un
 y otro equivalente a la Carta del In
 mune, sin perjuicio el qual despues
 se reformar convenientes en las que a
 asignadas y que se reclamen juramento, anota
 do en lista rubricada por el Secretario la
 cantidad que se cobien, sus recibos podran
 darse quando haya mas lugar, y el menor
 q^{te} se enajenan de una igual razon y partici
 on con el. En lo qual toda confusion, los
 q^{te} se repartiran en cada de cada Alcalde
 el respectivo Barrio, segun juramento literal
 de este acuerdo q^{te} fuesen en sujecion remiten
 con el no como Tenor. Con el Consejo de Oficio =

Con lo q^{te} se concluyo con el Consejo que
 firmen los señores Concejales =

Consejo de Araya, Mejia, Ponce,
 Aguayo, Navarro, Casas,
 Aretano

D. Pedro de Aguayo
 Ex. mo. de la Real Audiencia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cavildo y En la Ciudad de Puebla a once de Abril de mil ochocientos once
asiento se celebran Cavildo se congregaron los señores
Dn Juan de Coca Curián Concedido por Dn, Pedro =
Dn Bartolome de Nolasco Millan = Dn Juan de Aguayo Manrique = D.
Francisco de Lora Torres = Dn Miguel de Coca Torres = y Dn Miguel Navarro
Lopez = Moseny Dn Antonio Navarro y Navarro Regidor =
Curo el Sr Dn Vicente de Nolasco al Srn Gobernador Real, Mayor y Comisario de
Dn Juan de Coca Curián en Comandacion de la Representacion que en el
Dn. Regidor = Dn. Juan de Coca Curián le hizo por las contribuciones como se trata el caso.
En no el Sr Dn Juan de Coca Curián en que espere, no poder acudir a ninguna de las
Dn. Juan de Coca Curián Regidor = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =
primero = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =
Curo el Sr Dn Juan de Coca Curián Regidor = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =
Dn. Juan de Coca Curián Regidor = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =
Dn. Juan de Coca Curián Regidor = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =
Dn. Juan de Coca Curián Regidor = Dn. Juan de Coca Curián Regidor =

Se acordó que afin a obrar el mejoramiento para ser
en la cobranza decretada en el Cavildo anterior con una di-
putacion personal. Se amplien una vez para que una promo-
tacion entoda el vicindario, y en el caso de que contribuyan
de no den sus porciones de los logros pender equivalentes
que pudiesen en cuenta precedida publicacion. para imbuir
Compradores, y no haciendolos de cuenta al Comte Senor
Gov. Real para que delvenga el Sr. Veneri interceptado
Se remiten uno ala Capital que es aguiamo se puede
Coforran en el parruculan y se ordena, acia Depuracion.
Amorran los Sr. Comte Dn. Pedro y sus hermanos, Dn.
Miguel, Ramon, y Dn. Juan de Coca, con lo

Remar Depend. mercenaria.

Concluye entre Cno y Jansen los Jues
Concur. de Jansen
Cosa y Jansen

VAIGA PARA EL AÑO MIL OCIENTOS ONCE

Don Pedro de Sotomayor
de ma. de calli

Cauido y

En la Ciudad de Cuzco, a quince dias del mes de Abril de
mil ochocientos once, a efecto de celebrar Cauido se congregaron
los Jues siguientes =

- Don Juan de Coca Cuellar Correo por S. M. Llamado =
- Don Bartolome de Vellan = Don Juan de Guaya = Don An-
tonio Navarro Navarro = Don Francisco de Lora = Don Miguel de Coca
Jover = Don Miguel Navarro Lopez Negotante =

Ante el Sr. Don Juan de
Coca y Don Juan de Guaya
y Don Antonio Navarro
y Don Francisco de Lora
y Don Miguel de Coca
y Don Miguel Navarro Lopez

Por el Sr. Don Juan de Lora Lecho presidente y hallandose
esta Ciudad con un apremio Militar de orden del Excmo
por Gobernador Gral. por no haver cumplido, lo que se ha
focado por el repartimiento mensual de Cienos, Tno. y
Manro y componer la Cant. de Cienos de setenta y dos mil
ochocientos ochenta y tres d. y veinte y tres m. r. se ve en la
premonicion de poner a la consideracion de esta Muncip. para
y ponga remedio a los males y perjuicio de su fe y que no
vaya lo mas pronto hacia el punto para hacer efecto
de el todo de la cobranza lo que es indispensable y adque
vaya mas pronto para el contrario no quiere que se
pase perjuicio el retardo de ello y para q. en ningun
tiempo se le haga Cargo de la retardacion o no cumplimiento,
en cumplimiento de lo mandado por S. M. Cmo. y pide
se ve por fin de esta proposicion y el acuerdo
de lo que se acuerda.

Se acuerda q. se pague a que los medrosos



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Excmo. ha acordado una municipal para la cobranza de la
na enmado por la mas eficaz y enérgica, Carlos J. Lombardi ed.
Suplemento, deverse defectos, y si no se encuentran serg. q.
con mas prontitud producir el efecto due luego hazalo
presente para delveran lo q. impiden. Comienza del mes
Servicio.

Por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz q. se quiere oportuno
q. para recibir y hacer efectiva la cobranza de la Cant. q. deuda
esta Ciu. de A. de B. que alq. contribuyentes que se les ha
apercibido por la Diputación y no han pagado se les citan
con fianza u. con efectos de mas fuerza y vendible
entre mismo sea, Comenzando personas q. pare
una Carta y hazer saber inmediatamente a cada
plaza publica lo mismo q. fianza y demas q. queda libre
sido, y ademas q. se duplicaran las Diputaciones para q.
mas pronto se recorra la poblacion. V. las mismas reglas
de esta ciudad entre Particulars diciendo recuense
q. ha de p. n. p. n. una operacion al momento.

Segundo y de sustitucion. Al fin de los contribuyentes
debe la industria tener la preferencia los mas vendible
y que cuando a cubra la contribucion. A cada qual, an se
dona una Cedula amovible, y reproduce entre; Entiendo
que va produciendo ciertos efectos, y por lo tanto la alte
racion de p. n. alq. Carta. En termino. Cierta podrá
Cierta mayor relacion. Simplian mas Diputaciones.

Para el requerimiento y elacion de los cobradores
 se no ha ven mas y en tal caso cobradores y cobradores
 puede delocarse, para pagar una el todo. Sin Cuyo y
 una parte, y el Cobrador de los deves ser en lo que
 vayan a cobrar el debito por que toda ampliacion
 in metorica y excesiva es suumentar la influencia al asse-
 gido; una publicacion que sinva el requerimiento por ser
 mismo el terreno era produccion mas segun efecto y me-
 nos creuar en lo contribuyente. Sin lo cobradores que
 quedan indicados, por este medio el cobrador podra
 estar defeso y contenciosa yndencia en las Cava y
 Capitulares para el periodo; Non respecto al orden
 del mismo por defecto Equivo y Errores el ano con
 autorizacion por S. E. el Excmo. y Governador Real de
 Venegre en el edicto de igualdad, contribuyente
 de la admision en efecto la Cant. de Cuyo. el
 of. Comunal el Excmo. como son gran Cava de
 Conlog. Le Concluye este caso y formar
 los del Concurr. de...

Cocaz, Agua, Bejar, Coca

Navaraz, Aguayo, Mamano

P. D. de...

Vicio Comunal: amolando esta Muniop, por efectuar el mas
 pronto pago de esta Contribucion, tomando por exemplo la
 oferta voluntaria. El ejercicio de arduos la ceyte, q. en
 en este acto ^{en clase y sistema} el presente p. Conregion, amplie
 se el edicto decretado, armoiran a algunas personas q. que
 son imitables, y para que sea una prima y efectiva
 de arduos para el y seguro, que se p. unumta yoden



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

hacen igual demostracion, para la Comision particular
Qmar pnteriter omnes Civitatis unius. Causa pnteriter el
Consejo. Acompañado de los Sres. Municipales de la Ciudad
en Clave de Diputados: Los Condes de Cuba y de Argemua
con albedio del Comandante y principalmente de los Sres. de
los Señores en este dia por Comision Militar en Clave
de Mayor a la Cua. de Cordova hasta la total solvencia
con el buen estado q. de los Sres. haga este cargo de honorabilidad
de la Cua. lo posible fuerd = No pnteriter los Sres.
Concurren, de los Sres. en Clave de Mayor = Vale =

Cocacy

Aragua

Bejar

Navarro

Aguayo

Cocacy Navarro

D. Pedro Niquel...
ex. ma. de cau.

Carta... En la Ciudad de... el mismo dia mes y año asunt
se celebran Cavildo se congregaron los Sres. araven =

Don Juan de la Cruz... Carta = Duppa

Don Josef... de la Cua. de Cordova =

D. Antonio de Navarros y Navarros = y D. Juan de Lora Torres
Regidor = D. J. Toribio Amador Navarros Regidor =

Vine una orden al Señor Prefecto desta Provincia
Superior y con fecha ocho del corriente dirigida a esta su
principal en que se le ordena para que se le entregue a esta Ciudad
de San Mateo, Nueve o diez Caballos por reparacion y aya
acompanar con Extractos notulados con los num. primero
y segundo ambo en razon de la indicada requisicion con lo
prevencion en esta orden que en defecto de la Ciudad de San
Cavalleria se entregue la Cantidad de reales Señalados
por sus valores para el punto el presente mes y en inte-
ligencia de todo y con atencion a que las Circunstancias que
han sobrevenido a los suscritos continuan que a tener el sub-
servicio no han permitido de halla visto en Cavildo ha sido
nada apenas se ha de transferir a la Plaza Publica desta
Ciudad de San Mateo de Navarros desta Ciudad con el objeto
de ver si en ella se encuentran alguna de las qualidades
aparecidas por esta orden que se tubo presente por haver
la demostrado el Señor Comisario =

Se ha de publicar por edicto, y se fisen en las Juntas
Publicas que qualquiera persona que tenga Caballo, mu-
lo, o mula de cinco años cumplidos los presentes en la
punta de las Casas Capitulares de San Mateo y de San
Mateo para ser reconocidos a presencia de los Señores D. J. Toribio
Amador y D. Bartolomeo se desan que se nombren
al efecto por el Alcaide de Cavalleria D. Pedro Viera
para si tienen las qualidades previas en el orden
superior de dar merito a esta diligencia con aprehension
del que no lo hubiere se le apremiara a su ejecucion
con multa de diez ducados por cada Cavalleria
a rigorosa exaccion en el termino de un mes y quatro
dias, y para ello se tendra presente =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

la tasa de Cavallerias mayores q' Guave el Gobierno para
lo Cuvango y lombo que se mude de la jurisdiccion de
Vclia. Se resolviera lo conveniente =

Viene un oficio a este el Comandante q' se refiere a una
nup. D. J. Moorige de Jover Tuvado y D. Thomas Dava Dey
taz de Provisiones en la villa el Campo en que se intentan la
comunicacion que como supo les haze. El Sr. D. Joseph Baroni
Don. Gab. Arroyo de la Provincia en que se manifesta
que las sucesivas y lombo se negan a trigo y estan señaladas
dentro Ciudad no havendo fong en el Puro para sacarla
se repartan al vecindario con Calidad de Provision
el primero que tuere en el la nueva Cacha como se
ha procedido cony Doble y los demas pedros o repartos
conq' deben concurrir a los almacenes sedna villa
obre lo qual esta aquella Diputacion a que se practica
que y q' esperan el Cambio de la mayor brevedad con
las demas especies q' estan arrazadas en un pago el cual
revolucion han interinido al Comandante y se interin a
aquella Plaza para q' determine lo como y en adelante
se acordó dar parte al Sr. Prefecto de este valle
umento para que resuelva lo conveniente con presencia
de los miembros q' se ungan de q' tenen. de las especies por un lado y
garelas y concurren. Por otro lado el Comandante actual =

Como que se Concluye este Cuvado

y firman loy Sui Concurr. doyfee =

~~Consejo~~ ~~Araya~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Señores~~ ~~Alcaldes~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~Mariano~~

~~Consejo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Señores~~ ~~Alcaldes~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~Mariano~~

Cavildo de

Esta Ciudad de San Antonio y siete dias del mes de Abril de mil e ochos. entre nosotros se celebran Cavildo de Congregacion de Sui Juris =

Dn Juan Guzman natural de Araya Negro primero y Regente de la Ciudad.
Dn Pedro Lomel de Besan natural = D. Juan Guzman Moreno = D.
Miguel de Coca Torres = D. Juan de Araya Manrique = D. Juan de
Lora Torrey = Reg. =

Tomando en Consideracion que el Abano publico de Carne es tan precioso como necesario para la salud y curacion de las enfermedades; que la obligacion del ultimo Abanecido es cumplida que apurada su mayor diligencia y se han practicado para que el cumplimiento en el ano presente no han producido efecto, acare por la qual, crear el Ganado y se mande el ganado que se publique en el mes de Mayo, y si alguna persona quisiere poner el Abano de Carne, acuda a la Comandancia del Cavildo con su solicitud, y se admitira segun fuere tanto el Caca, quanto el Carrero. y obesa es de tener regular y administrado en el termino de ocho dias con su verde en el campo, señalando para el remate el punto y linea del termino como se le desparta segun con Carretero, de los Pueblos de la Comandancia



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

para que en su virtud los mandados se hagan para la Comuna
 viene un memorial y de parte Ayuntamiento Don Miguel
 Bano vecino desta Ciudad, y Administrador de Caxamarca, Don
 del Caudal que en su fermoso escritura del Conde de Oñate
 por el que se pone que con fecha de diez de Mayo ultimo le fue
 dirigida cedula para que pagada por el Caudal, y merced
 en su quanto una suma de ochenta y tres mil, quinientos y setenta
 y cinco reales de plata por razon de lo que en esta se contiene
 hacia el Caudal de la Villa de Belmonte y Belmonte
 sobre el qual con potestad se hizo provisionado, orden
 Superior Excluyendo el Ayuntamiento desta Ciudad, y el
 la comprehension que del error que en el repartimiento de
 Caxamarca por que en consecuencia no solo era pagada la parte
 respectiva en la Ciudad de Caxamarca sino que el Abogado de la
 Audiencia de ella, hacia solo el pago en Belmonte por
 las comisiones y devengadas en el por el Fisco, y mas como
 era necesario, que no habiendose reformado la otra parte
 por el error de Caxamarca hacia la correspondencia
 de Belmonte sin lo qual no se era posible hacer el pago de lo
 que en su virtud por razon del Caudal de la Ciudad de Caxamarca
 de Belmonte, que en el error de Caxamarca y Belmonte
 suplicando se reforme una parte para verse luego
 era prometido a Belmonte al Depósito lo que le es
 respondido por el Comisario y que se le debe

El Acuerdo, y Supuesto q' me definió al cumplimiento por
esta municipalidad ala Superior Orden y en su parte Cita
esta como lo concuerda y oportuno, visto q' las contribucio-
nes de la Puebla en la época actual se arreglan por las ultimas
encargaciones y producciones que han sido en esta
ciudad, que en el ultimo que tubo esta Ciudad como en lo ante-
rior ha contribuido la villa des poblada de Belmonte, el
Sr. Marquis actual, y sin preceder por aquellas fincas
de su propiedad al Sr. D. Provincial en esta Ciudad, sin
oposicion ni la menor reclamacion y sin haverlo echo directo-
mente y en separado ala Real Hacienda en la de Lodova, and
Administracion, vasa Causa Superior y Comand. con este
contribuyente de Salazar ha congado su copia, y con arre-
glo de ello se le ha asignado la cuota mensual de los 22
denarios y un mil, novecientos diez y seis: todo esto con tras-
curso de la primera inmemorial en que se halla en esta
Ciudad y en la Audiencia y en un punto en Juicio no de-
be causar novedad, y se le sigue por juicio a todo su con-
vencido recurriendo a la parte que legitimamente le perten-
ce al Ciudad de Belmonte, al Sr. D. de Salazar
parte rebasa and total Cupo la que debe contribuir el Es-
perado Marquis, inventado de los fundamentos y Segur
el Supremo ultimamente citados de que las fincas que
en el territorio que eran sugetas, satisfaga entre inter-
vado el todo and repartimiento sin perjuicio de que
se haga presente al Ilmo Tenor Prefecto con la resolu-
cion con los fundamentos, q' la merced y demas que
sea conducente, dando le el testimonio q' se sigue

Quale quere Concluz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Este Cavildo de Germanos de esta Ciudad de

Aragná, Besaya, Coca y

Manzanares

Cavildo de esta Ciudad de Badajoz la noche del diez y siete de
este mes de noviembre, en el punto de las once de la noche
y ella a las once y celebraron Cavildo de Congregacion
de la forma siguiente =

El Sr. D. Juan de Coca Cuellar Corregidor de esta Ciudad, D. Jose Guin
de Martin y Coca Cuellar Corregidor de Besaya y Cuellar D. Juan
de Navarrete y Navarrete D. Juan de Torres y Torres D. Juan
de Coca y Torres D. Juan de Guayno de Manrique D. Juan
de Manzano Regidor y D. Juan de Torres Garcia de Arriba
no Jueces yal en este Ayuntamiento.

Se personalizo el Sr. D. Juan de Torres y Torres de esta
Ciudad una de las personas conducidas en nombre de
esta Ciudad para el pago de las contribuciones
mensuales a esta Ciudad y manifiesta
que en esta Ciudad en el día de hoy firma

El Sr. Barón de S. Pol Jefe Particular de
esta Provincia por el q. es autorizado el Dho. Sr. D.
Joaquin p. a regresar a una Com. a acabar
la cobranza y pago de las contribuciones men-
suales q. estan vencidas y no satisfechas
con prebenion e q. han e ser solberrada
dentro el termino e tres dias expresando
el mencionado Sr. D. Joaquin q. por el expre-
sado Sr. Barón Particular de le habia
recomendado la execucion de los pagos
comminando con q. pasado el termino
senalado despacharia una Comision milit.
para conducir la segunda vez a Cordoba
Y en consecuencia por su Sria el Sr. Conq.
se hizo presente a esta Municipalid. q. el sien-
do urgentissima la cobranza y solbencia
de las cantidades q. se adeudan ya p. a dar
el debido cumplimiento a las Ordenes Superiores
y ya p. a disminuir la vexacion y molestia
q. se les esta infiriendo a los p. q. estan
conducidos en venas a la Capital era de sen-
tir su Sria q. con atencion a q. las me-
didas q. apromio hasta aqui adoptadas aun-
siendo las mas vigorosas no han producido
el efecto q. se aperecen y q. por mas q. se
acriben en el limitado termino prefijado no
es susceptible la cobranza con atencion a
aquello vecino q. siendo Proprietario de fin-
cas barcon de mano y efecto q. puedan sob-
venirle se parecia muy oportuno q. sus can-
tidades respectivas fueren satisfechas por lo
Cudiente q. sean Genorales e Danes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

por el presente asque mande los señores su señoría de
fabor y satisfaccion de los contribuyentes por un
medio de donde y q. se vea con esperá q. la con-
municacion p.nerada de las injerencias y circuns-
tancias q. la p.odean tenerse lo mas oportuno y
en su virtud se acordó

que despues de manifestado al Sr.
Gobernador Don Juan de S. P. las deliberacio-
nes q. se siguieron al efecto q. se paso a esta Audiencia
el Sr. Comandante de esta Plaza el Car-
pio se han practicado p. la exaccion, hasta
el extremo de enagenar fincas e contribuyentes
ya por venta o ya por arrendamientos con
venta p. las q. la sollicitud a cambio e in-
cipaciones y interceptar algunos muebles o in-
fensas p. su venta y demas cosas, Pruey o fec-
to y q. no teniéndose efecto de consultar a los
los q. debia hacerse ya remitiéndolo a su discrecion
o no, todo lo qual no ha servido p. hacer efec-
tiva la cobranza por q. la mayor parte de los
contribuyentes se hallan en apuro e medio
y arbitrio por efecto de la injuria de los tiempos
falta de cosechas e granos y otros en este año
q. no ha podido haber sus leg. y otras
q. se agrega lo mucho ^{de} contribuido en otros p.ios
dos y subministrado p. las trop. eq. no en caso

Winnegrad: Concurrer tambien el agrario q^e
padece en el vecindario en las indicadas. Contri-
buciones por lo desproporcionadas y exorbitantes
de sus consignas practicadas en el Capital, ya
por lo corto y sercicos de su Termino y ya
por la comparacion de su vecindario con otros
de este Pais: Atendiendo pues, la exten-
sion de la Completa una Contribucion confor-
me a las ideas de la Real Cedula de 1763, y a
q^e las moribas ha mediado y resuelto el
Termino en sus Casas Comunitarias en la
manana el siguiente dia y hora de la
villa de ella con D^{no} Theodoro Espinosa y en su
defecto su hijo D^{no} Jose, D^{no} Demio de Carro y con
D^{no} Juan San y Escal Pro Rector y cura D^{no}
Pedro Velasco, D^{no} Fran^{co} de Paula Zesalva D^{no}
Mateo Domingo Lopez Juan Jose y Dolina Pedro
Zesada y Juan Vicencio Jordillo de una Vicin-
dad y Personas q^e se conrempelan con con-
suetudine suficientes de su Termino q^e segun
la situacion actual podran acaso anticipar
las quovras de sus Contribuyentes q^e can-
cen absolutamente a merced y efecto vendi-
bles; pero q^e tienen las cas q^e poder hipotecar
o adjudicarse por Real Cedula Perpetua a los
q^e aprouen sus Comidades en el año de 1763
me p^a q^e los dichos Producos se reintegren a
ellas y de sus Comperentes prefiriendo p^a
ese fin las Propiedades mas fructiferas con
anulacion a toda otra responsabilidad a q^e
pudieran estar afectas. Y mediante a q^e esta
idea no se puede verificar sin previo Cons



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

In acto segund... a los contribuyentes q. se hallan en el ca...
 ala Conclusion... so para poder por si aprontar la Contribucion...
 e este Cavildo... la hizo saber...
 en quanto se...
 Comprehende... Eloy vecino q. no han hecho el pago hana de...
 a J. no Miguel... grande y en su presenca con expresion... las cantidades q. se...
 y for... repartidas p. q. con presenca de ella se...
 mi Lira de... pueda formar juicio... las q. deben anticiparse...
 de un quito q. si a pesar de estas eficaces rapidas Providas no se...
 deben citarse... lo que el fin a q. terminan, enneguesete termin...
 p. a el e mania... ala Lerra e enre acuerdo y demas q. Subscribam...
 na y quedan... se opere al indicad...
 nominado... se presume al Sr. Paron... y acredita no...
 y la ennegue...
 a el Sr. Salinas...
 uno de los Portes... ha omittido ni crea Municipal...
 ors e etymia...
 mien...
 gando la cr...
 sacion q. a la...
 teho el dia...
 proximo veni...
 pero hoy se =

Gonz. [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Cabildo de

Esta Cuidad e Residencia de diez y ocho dias el mes de abril e
del presente once afecho e celebrado Cabildo le tengo
goven y ser, araven =

D. Juan de Coca Cuellar Comendador de San Juan de los Rios =
D. Josef Yumrin Comendador de la Laguna, Regidor primero = D. Bartolome de
Pérez Millan = D. Antonio Navarino y Navarino = D. Juan de Aguayo =
D. Juan de Coca Torres = D. Miguel de Coca Torres = D. Josef Antonio
Manzano = Regidores = D. Juan Antonio Arellano Comendador = Hamovier
han concurrido D. Juan de Coca y Coca = D. Josef Maria Espinosa, sub
de M. Theodoro = D. Pedro Belano = D. Juan de Paula Sepulbo = D. Juan Lopez
de Coca, Mayor y Caud. de la Parroquia de esta Ciudad = Juan Josef Molina
y Juan Vincente Gortillo =

Por el Sr. D. Antonio Navarino le visto y mandamos
agraciar en el repartimiento mensual por la contribucion
con consignada en el por la utilidad y provechoso de la
Administracion del Caudal de la Mangüera de esta
Ciudad con respecto a otras graduaciones de trabajo
Personal. Por no concurrir en la misma cobranza de los
diez meses que estan existiendo, donde diez y ocho por
apagan la cuota con la precaria de que en la que le
correspondia por los ultimos meses de vigencia lo que
hacian satisfacion de mas =

Remiendo presente y con Curia de la Mangüera y otros
no moral y tratante en vino en esta Ciudad no estar
comprehendido en el repartimiento mensual por la utili-
dad de en esta negociacion repartan y y cada lo
cuanto debe pagar el primero dentro de diez y ocho dias
por cada mes, y el segundo ochenta y quatro n.
por los dos siguientes.
Se acuerda que el Sr. D. Navarino le haga saber
satisfagar inmediatamente diez y quatro con apena
de cinco Caprimis, y lo anote en el repartim-
to y gualo respectivo de la propuesta del Sr. D. Antonio
Navarino sobre lo repartido de la utilidad del Caudal



Quarenta y stauecia.

**SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

del Estanquero de San Juan de los Rios, Per Adm, efecare
el pago de las proteccion de Haze para Cua resolucio
Cuerpo de los Diputados del repantur.

Mediante hasen ocurrido a unq infentimq el suber
vicio qe Deven tratarse por la Municip. y que hasta expe
sente lo vecino Cuada en el lav. anterior y que han conu
nido aue. no han abaguido el contenido. Laquel en todo
sin embargo. buelvan a traer para la manana veinte
el contenido qe se lo abaguen para con lo que
entre la Municip. pueda delivcran los Conuenz
respecto que en el ve. or. de diez y nueve ha ocurrido
unos infentor que han dado motivo ala ocupacion del tiempo
po del dia anterior y presente.

Con lo qe se Concluye etc. Cavildo de Formosa los bre
Concurs, de ofee =

Coza

Cavildo y

En la Ciudad de Salsabamba a diez y nueve dias del mes de Abril del año ochenta y once a efectos de Celebrar Cavildo Le

congregaron los Sr. ayacud =

D^o Juan de Coca Cuellar Torres, por don de ella =

D^o Josef Guzman Navarro, Mejor promeris = D^o Juan de Dios y Cesar

Millan = D^o Juan de Guzman Navarro = D^o Antonio Navarro Navarro

no = D^o Francisco de la Cruz Torres = D^o Miguel de Coca Torres = D^o

Josef Am^o Navarro y Torado Mejoror =

Viere un oficio del Cavallero Diputado de Salsabamba de la Villa del Campo fecha el dia de ayer con direccion a esta Municipalidad en razon del suministro de pan con que esta Ciudad debe concurrir en aquella Plaza y por prevencion de que cada quenta al Comandante de la misma Plaza con lo demas que contiene y en este sig^o estado =

Se le pide se contene dicho oficio manifestandole la necesidad de que cada quenta militar las personas que deben concurrir con la plaza de Salsabamba repartida y no han cumplido.

Con lo que se concluye este Cavildo y firmaron los Sr. Concur. ayacud =

Coca

Beyan

Navarro

[Signature]

Mencionada la Municipalidad nombró discrepante y habiéndose
 suscitado disputa entre varios señores Capitulados y algunos
 de los señores que han concurrido, mandó el Sr. Corregidor
 que se leen las disputas y que la Municipalidad convegan
 alio acordado presente una ley y guardar que no han
 podido hacer el pago en sus respectivas partidas, en el día
 de el Excmo. Sr. la brevedad que en las circunstancias
 han experimentado en los días anteriores reuniendo con la mu-
 nicip. en este acto se vuelvan sobre el apromiso de la
 Caudales de Jaltén, Populancas veinte y Abit de
 mil ochocientos =

Juan de la
 Cuellariff

D. Pedro Miguel Carrero
 no en cau. 20
 en. ma. 2 cau.

Cavildos

En la Ciudad de Populancas a veinte días del mes de Abril de
 mil ochocientos. se efectuó y celebró Cavildo de Congregación
 de señores arados =

D. Juan el Cocá Cuellar Corregidor por sí y de la =
 D. Josef Juan Martínez de la Cruz Regidor primero = D. Manuel
 de la Cruz Millán = D. Antonio Sacarro = D. Juan de la Cruz
 Manrique = D. Juan de la Cruz = D. Miguel Salazar
 Lopez, y D. Miguel de la Cruz Regidores =

Por el Sr. Corregidor se hizo presente que el Departamento
 Cobrador del Erario último tiene ya enud poder según
 se ha informado, unos ciento noventa mil y, al poco más
 empuja lo que pone en consideración de la Municipalidad
 para que se le nombre de inmediato conductor y creóta
 para la conducción a Cordova. Como así mismo se nota
 que debe llevar y enca enca =

Le acordó nombrar por Comisionado conductor



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

vedho dimeso ad, Domingo Josef Lopez vecino Santa Cruz,
Contra Nicolas Arriola hombre de la Parroquia de San Juan
y Prospero y Frans y Magada, y que la ruta sea
por la villa del Campo por donde en ella avia
para la mayor seguridad del Comandante Militar
de ella, mediante officio q, le pare =

Con lo q se concluye este auto, q firmamos los Sres
Comand. confes =

Casaff

Cavillo y

En la Ciudad de Salamanca a veinte y dos dias del mes de
Abril de mil ochocientos once, asesso e celebran Cavillo se con-
gregaron los Sres araven =

D. Juan de Coca Cuellar Comogor por Sro. Letta =
D. Josef Gumina manana e Regidor primero = D. Juan de Sefar
Castan = D. Ant. Navarro Navarro = D. Juan de Sosa Torres = D.
Juan de Guayo y managua = D. Miguel Navarro Lopez = y

D. Miguel de Coca Torres = y D. Josef Am. Manrara y
Acad. Medico =

Donde se acuerda para el Ayuntamiento Municipal y Dipu-
tado para venir ala villa del campo lo respectivo al Cam-
brigo y paja, se hace presente que se halla con un oficio
de los Cavalleros Diputados se proximaron a aquel Cantor enq-
ue poren y escriban lo que esta Ciudad esta acordando; y se
sabiendo de quien se ven a pagar esta especie, se hace por
señal de esta ciudad para que acuerde lo mas conveniente
y no se para por juicio de qualquier persona de la villa.

Segundo q en virtud de haver procedido esta ciudad municipal
el Nro. Sr. Jefe de esta Villa, y por el orden de el Sr. de
Madrid ultimo que esta ciudad se suministraran de realer con
tribuciones convenientes, y que ha recaudacion con la actual
ciudad por el Sr. de esta villa, Ciudad de Nro. Sr. de Campos
en representacion de el Sr. Hacendado, dió su representacion
por Nro. Sr. para que se ordene en esta villa con
de la villa como a el Sr. de igualm. por lo respectivo al trigo y
paja. En el Sr. Corregidor se ha manifestado a esta ciudad
publicad. por el Cantor de paja que ha tratado el Comin-
nado Domingo Torrealba con Carta del Sr. Barón de
San Pol. reducida esta a que si en el termino de quince dias
no se suministran ala Capital los de trigo y contribuciones, los
dehesas q. existen en ella hasta la solvencia sean con-
vencidos a Francia como Prisioneros de Guerra, con la adben-
tancia de q. convenga el Sr. Gobernador y apunto de lo
debe admitir en guerra. El Sr. paja trigo, paja, cavallo
y real y en unq. Etodo =

Segundo q para hacer efectiva la cobranza de
modo mas eficaz y acerto, se compareceran a todos los de
darse, a esta villa Capitulare por una comision
que salga de la villa con una cedula de lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Compuerta lo qualquiera de los Alcaides mayores auxiliares
de guerra Soldado Volante para que en el acto de la
comparacion aparezca su Caudales, y no lo haciendo
se pare aun. Causa se intercepte por llevar para extra
mano alo mar posesion, haciendo lo encenden de los deudores
que por cuenta de sus pagos se admiten en la capital
cebada trigo, carne, Mulo y Cavallo, y ala comu
q no distinga ni repete persona alguna deudora de
de la dare q fuer. Y para abaguan y resolver las dudas que
quedan ocurran amirran e continuo en esta Dna Casa
Capitular de Cavalles Negocios alternativamente
y el cobrador Dn Juan Maria Rodriguez principiand
desde esta tarde lo fier Dn Josef Jimenez y Dn Bartolome
de Velaz millan. por su orden segun el de demas; Y en
atencion a que estas providencias por eficaces que sean
no pueden producir el todo el adeudo por falta de falca
de la contribucion mensual. veinte mil r. que se han aplicad
a renta Provincial diez y seis mil ciento quarenta y cinco
r. con trece m. y por la cuota de aguadientes tres mil
ochocientos cinquenta y quatro r. con veinte y un m. para el
bien enmendado de fisco, comparend ad. Anomo el ma
mol para liquidar Cuentas sobre la cuota de aguad
q ex sus Causas, y proceder de los mar razonos apre
mos contra los deudores tanto a Millan y Alcaualo
quanto a Venerables Camar y pagar. de los años amon

incluyendo en ellos los que fueren devidos. el ultimo tercio. el
proximo parado para lo que se han comparendo los ser pue-
los obradores, y para dar el quinto vicario, a que tenga
efecto el reintegro de los que se han devido.

Y en virtud de la consideracion que para tener el tomo de los
partimientos de independencia se acordaron en el Cabildo de este
tomen reparar a los forasteros de esta villa: Sin
lo que se repara a los vecinos de la villa que lo son en este parte
Dr. Domingo Josef Lopez con oficio de Jefe Municipal a aquella
villa y para se devieren para verificar la cobranza con la
Cuenta con la de esta villa a la villa de Alguacil mayor
por sus propios provechos segun se ha practicado la solvencia
de la villa abundantemente por uno por otro medio con que
la cobranza de este oficio para el Sr. Dn. Juan de San Pedro

Dn. Juan de San Pedro con oficio de Jefe Municipal con
esta villa y con el presente Sr. Dn. Juan de San Pedro
y para que se acuerde al tribunal de la Santa Cruzada
acompañado de un edicto al mismo tribunal en que se le
prebende la del resolution de Sr. Dn. Juan de San Pedro
reparada por los Curas Pares y cada Pueblo y que acorda
quien se haga en cada villa al Sr. Vicario de esta Ciudad
contar con el oficio y hacer producir los sumarios de la consuma
con reconociendo el correspondiente documento el que se remite
en cada villa a la villa, y este debe tener el que se acuerda
de la municipalidad y en inteligencia de todo =

Lo acordado y en efecto se haga la entrega de los
sumarios contenidos, y sumarios de los que se han exper
tido al Sr. Vicario de esta Ciudad por el Proceptor Juan San
Diego Linarez vecino de esta villa quien recibiera el documento
oportuno que trahera a esta Municipalidad para darle
el Cuero correspondiente.

Viva una orden de comunicacion a esta Municipalidad



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En esta de diez y siete de presente el Excmo. Señor Inspector
Grat. D. Juan Nuñez de Castro, acompañada con el
Excmo. Señor Ministro de la Guerra Ma. de Siete de
marzo último Capitulo que por real Decreto de S. M.
se manda aumentar una Compañía de Milicia Civil
en cada Ciudad vago el pie el Real Decreto de diez y siete
de Abril del año último viniendo nombrado Capitán
de dicha Compañía y de la 1.ª formada con D. Pedro de Coca Luella
y D. Francisco Navarro Lopez; Por then, con D. Juan de Coca
Torres, y D. Joaquín de Cordova, y Subteniente D. Francisco
de Paula Landa y D. Manuel Cipriano y los nombrados
y que la Municipalidad pare aly referido el oficio con
poderante y se proceda desde luego ala completa orga-
nización de dicha milicia civil y en unelig. Etodo =

Se Acordo q. respecto a lo ya establecido en esta
Ciudad de las dos Compañías de Milicia Civil y ejerciendo
sus Empleos los Sres. q. quedan manifestados para
el correspondiente oficio por medio del presente ex-
p. quien los enterara de dicha orden =

Viose una vez, el Ylmo. Señor Prefecto de esta Prov.
Justicia en Cordova once del Cor. con direccion a lo ya man-
dado por la que porci varios al Excmo. Sr. D. Fray
Cristóbal de la Cruz, con una nota circunstanciada y C. y se le
draming que se demuestran en el modelo que acompaña a
orden y en unelig. Etodo =

Se Acordo. quedan enterada la Municip. y que
el Sr. Concejal se demuestran. el presente

actua orden =

Conde de Comulg. esse Cav. de Guzman, Rey
Concurr. de p[er]ta =

~~Concurr.~~

Bojari

Lonca

Navarro

~~Navarro~~

Navarro

P. Pedro y Miguel Zamano
ex. ma. de cav. =

Cav. 2

En la Ciudad de Yufalame a veinte y quatro dias del mes de
Abril año de mil ochocientos sesenta e siete el Cebador Cavildo de logro
gamon de p[er]ta, araven =

D. Juan de Coca Cuellan Corregidor por d[omi]n. Letta =
D. Bartolome de Mesa Militar = D. Francisco de la Cruz y Gomez = D. Juan
Alvarez Manrique = Regidor = D. Antonio Navarro y Navarro = D.
Glor = D. Toribio Ant. Manzano Regidor = y D. Miguel de Coca tom
Regidor =

non un oficio del Senor Corregidor de la Villa y para el
Cavildo p[er]ta de este dia con direccion ala Muncip. Letta Cu.
en el que se expresa haver tocado a esta Frenta Cavalleria
para el transporte de diez y ocho mil hombres y para
aquella villa y empiezan allegar desde el dia de mañana en
la que expresa de pagar con comissionado y en p[er]dida
firmada el Sr. Comandante de aquel Canton se previene
no haya falta en el expresado pedido y en inteliq. de todo =

Le fuese de practicar p[er]ta Cavallero Diputado
de Guerra con mas actividad y eficacia diligencia =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Almargos para qumita si es posible por Cavallero
y de pte y remiranla ala una villa el Campio de
mayor posible brevedad. Remiendo ademas pronto que
hay se puedan encontrar. para raly mandando Succes
bam te

Vire como oficio Real ha firmado por el Cacique
no Diputado de Guano y la Villa del Campio es
que dice aca muniap, que para ocurrir al Gran
de die y ocho mil hombres q, lo hacen por aquella
Le remiran inmediatamente aella, la Carne, Trigo, y
anocada al mandar dho oficio, y la que Le estan devien
con antecedencia en el termino de tres dias que viene el
viente y siete del presente vase por poravilidad, siendo un
to cinquenta y tres arrobas de Carne, ciento treinta y
quatro fan de trigo y mil setecientos setenta y dos arrobas
de papa y un mil egi, a todo =

Se acordó Le haga presente dmecho al Vmo Tenor
Perfecto lo dispuesto en el Cavido el quince del Corriente
en orden a lo arbitrio de que se havia de orden en
Muniap, para cubrir los pedidos de Trigo, Carne, y papa
que ha echo la Villa del Campio con concepto a que
que dho Carne se fonde para subministrar en el
yente Pueblo Le halla en Administracion, y de lo que
te el producto para pagar el presente aca
no esta en disposicion de la muniap, haciendole
Ven ademas adho Vmo Tenor que la ultima reman
esta ala Capital para cubrir el Campio el Campio

tribucion mensual de esta Ciudad, no se ha admitido por aque-
 lla Audiencia Real, sino con el consentimiento de veinte y cinco
 que replico a la diputacion acordada, siendo asi que todas
 y muchas mas se hallan ya emborregadas en Subministro 6.
 Contiene a la diputacion de Guerra de la villa de Langreo
 lo que va expuesto, y que con sus multas se remedian
 por efecto pedido, y testimonio de la decencia de Dho. Ylmo. Sr.
 Mar no obstante lo expuesto, dando para cumplir, custodia
 en lo posible a las tropas que han de transitar por la villa de Lan-
 greo, desde luego la diputacion de Guerra Ciudadana de que a los
 deudores se pasa para que haga saber inmediatamente a los
 deudores que puedan a la mayor brevedad. Inculcandolos ver-
 gonzosos de la menor detencion y perjuicio de conciencia un-
 genciar puedan ocurrir, y por lo que toca a la parte de la Di-
 putacion Comisionada en este ramo mandando algunos
 y ser vacunar prontamente. Seguirse el arrendamiento de
 granos para que puedan conducir por la Bagajer que se
 encuentran con calidad de remisos segun y como disponga
 el Ylmo. Sr. Prefecto ayunen de cuenta;
 Con lo que se concluye este auto de firmar y ser
 concuerda de fe

Carrizosa
 Novario
 Lopez

En la Ciudad de Salamanca a veinte y cinco dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Recibí en el día de hoy, en la ciudad de Lima, en el Cabildo de la Real Audiencia de Lima, en presencia de los señores =

D. Juan de Coca Cuellar, Conregidor por su celda =
D. Juan de Dios de Pineda Millan, = D. Antonio Navarro, y Navarro = D. Francisco
de la Cruz Torres = D. Juan de Guaya Marmique = y D. Miguel de Coca Torres
y Juan de Sotillo = Jueces =

viese una orden del Sr. Intendente de esta Provincia, Veedor
del Sr. Governador General Don Juan Dagon, con direccion
ala Intendencia y Ayuntamiento de esta Ciudad de Lima en la
de la orden de veinte y tres del presente, y en su razon se
se remitan a aquella Capital todas las Carretas de este
Pueblo, y lo mismo se ejecute con las que estubieren de
mas, haciendo ponerlas a correr, y que se abren a la
primera jornada con quanto podra conuenir de lo de
esta manera y regulacion debe hacerse conforme las condiciones
conuenidas en esta orden, siendo la quarta de ellas q. deca
debe corresponder con lo demas q. Comprehende y en
diligencia eto de = y habiendome leído esta orden =

Se Acordo que para cumplir con lo q. previene la
orden que antecede, salga la Brigada de Criaderos
y se encomienda todo lo de esta Real Audiencia, trayendo noticia
de las Carretas q. existan en cada uno de los pueblos con direccion
exacta de los que acan puedan estar llamados, y la
q. no lo esten, pero que tengan su madero correspondiente
en su camino de que sin el auxilio de los Criaderos
puedan ser armados, y ademas de las que no lo pueden
ser sin el auxilio de los Criaderos en caso necesario
de lo que se ocupen en su camino de que sin el auxilio de los Criaderos

ferencia alguna que en igual diligencia sea practicado
en el Censo de esta Ciudad; y por el Alguacil mayor, dan-
do cuenta uno y otro de lo que resulte para que con el
Censo Municipal se proceda haciendo a la Superioridad. Cuya
Diligencia haga saber el Sr. Jefe de la Intendencia a los Labradores
y Peñoneros de esta Ciudad inmediatamente, con el contenido de
la orden para que los Comite y entodo tiempo sean responsa-
bles a las penas que en ella se previenen = dandose q. por tenim. el
Resultado = Viose una orden del Sr. Tenor Prefecto de esta Provincia
con direccion a esta Justicia y al Ayuntamiento sustra en la orden
de unirse y uno del presente, a lo que acompaña una lista
inocencia de los Labradores vecinos de esta Ciudad subscrita
a Dho. Sr. Jefe, que deves Cametada se pida para con-
pletar el ultimo pedido previniendo por aquella sea la
mucha la mejor Comuna de q. pueda verificarse de
pedido y que si la despar para q. se pida a falta de
nada se valdra S. D. de la autoridad para hacer en
los que se han de hacer de los Contribuyentes o para que
de la misma se lleve al Excmo. Sr. Gobernador General
para q. se tome las providencias q. en su oportunidad contra
esta Justicia, y la orden con que para ahora no han echado
el indicado Servicio y que da este aviso por ultima vez
y se pida el Resultado y entodo unido.

Se acordó se haga saber a los deudores contenidos en lo
dicho lo que se manda en la anterior orden con apercibimiento
de toda responsabilidad, y de que si pasado ocho dias no pudiesen
hacer cuenta Municipal, documento q. acrediten haber
hecho efectivo el pago de la Cametada que estan deviendo
se sacara sobre valor del que impone el numero de arrobas
q. se comisionado que al efecto ponga esta Municipalidad
delar que este compro en la orden para cubrir el todo
de un deudo, y q. igualmente se notifique por el



Quarenta maravedis.

SELLO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

mirino securano el Recorrido
Vine un oficio con direccion acaida municipal, *D. Ofi*
del dia diez y seis de Mayo de 1811, Pedro Campio y Cardenas, Encar-
gado Segun parece de la Tercera de la Villa de Canete
en el que le muestra uno que ha visto la municipal, en aquella
villa de D. N. S. P. Marcondo *or* del Segunno Imperial
de la Torre el trigo al mismo Segunno que debe remitir
se a Londres para los Almacenes *El Comercio* el Comercio
con quanto en razon de todo ello se Cyrena y *haber*
por todo un oficio Encarado los hevi concur-

Segun lo contiene el Comisionado a Canete, que
el no haberse practicado la remision de los granos *Contente*
en aquella villa del Segunno Imperial perteneciente
de la Ciudad, ha cometido en que los pocos Cavallos
y hay en ella han estado *El Continuo* ocupada y lo ena-
esta actualidad en Embargos ya en la Capital y ya en
el Canton de Campio lo que le ha de prevenir al Sr.
Sr. Prefecto para que convida no ha habido omision
Cuenta Municipalidad y la verdadera importancia por
ser comparable con tiempo acaida *servicio* de

Vine una orden Imperial del Sr. Prefecto de la Provincia
de la Coma, Sr. Barón de Godoy *supra* el
comoda de ser el prevenido y en razon de lo pago
de los Cero por los que deben hacerse por los Pueblos *demanda*
por *servicio*, oya sea por reparacion entre los vecinos
recomendare por *manuscrito* y *caso* la *afirmacion*

De otro Sr. Mmo. q. quando falten medio para apromar lo buelgo,
integros a los Cicopeteros kelen Administracion q. uonon q. se liguen
dancos y denomaran mensualmente y en inteligencia a todo =

EL CORDADO q. que Cumpla y se pague y se cumpla sobre la
apromacion de los buelgos q. no estan el Pueblo
en estado de pagar tales pagos por repartim. entre lo vecino =

Con lo q. se Concluyo este cau. q. German lo y Ser
Concurri a q. se =

Cocatt & Bejaran

Cavildo y

En la Ciudad de Buzalante a veinte y seis dias del mes de Abril de
mil ochocientos once años se celebraron Cavildo se Congregaron
los Sres. arced =

D. Juan de Coca Cuellar Comendador p. su Mage. de ella =
D. Ramon de Baza Millan = D. Juan de la Cruz Torner = D. Miguel Navas
D. Lopez = D. Miguel de Coca Torner = Regidor = Curio D. Juan de Aguayo
Vicario = Curio D. Juan de Navas y Navas = Curio D. D. Prefecto,
Montano, Reg =

Viose una orden del Sr. Mmo. Tenor Prefecto D. Juan de
Luz en Cordova de veinte y quatro de Mayo ultimo mandada
copiar y con direccion para su municipalidad en la qual se pre
cibe las reglas y modo con que deuen contribuir en lo
de sus millones mensuales repartidos a los Pueblos de la
Prefectura de Cordova, por Decretos y que en esto se que iguale
dad como uno de los demas contribuyentes caso de aver



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

provisiones y haciendose leido enterado lo Sres Conducentes
Letrados se que, Cumpla y se cumpla su orden y para
su ejecución se tiene presente, la real cedula dada por este Sr.
Don Juan de Alarcón, Don Juan de Torres, sobre repartir, guardando
la misma proporción que con qualquiera otro contribuyente
la cantidad o cantidades q' capitualmente les correspondan,
anotandose en el libro formado del repartimiento mensual
y la Summa que importare se cobrara inmediatamente e
para restituirle al Capital con el resto q' queda por pagar
dar a fin de que se cumpla lo mas breve posible el recate
de los Rehenes q' se hallan retenidos hasta la total librenca
por el Sr. Miguel Mariano Lopez Comisionado por
esta Municipalidad para la remera de la Carne de la Villa
de Cuzco a la sazón presente que segun lo acordado en este
procurado anteriormente no hay deudores ni contribuciones q'
tenedores de esta Copie por lo que no s'ive sobre quere
deberia hacerse este repartimiento, y para en esta mate-
ria hacerse retirar en el presente lo haze presente
para q' se cumpla lo mas breve posible para persequir
vino de anterior provisiones se acordó se haga saber
al Secretario de Provisiones q' por las listas de deudores a fin
de publicar y contribuir tenedores de la Carne de Cuzco, q' debe
de cada persona, para enteramente liquidacion de los deudores
q' tienen retenidos y por ellos hacer el recate de esta
de los Cavalleros Diputados encargados de este ramo
quien practicara el competente recate en el presente
deudores hasta tanto que el Sr. Teniente Prefecto

El Sr. Dn. D. Juan de Torres
Secretario de Provisiones
de Cuzco
de las Listas
de Deudores q'
representa
en esta
provision
para la

al Secretario de Provisiones q' por las listas de deudores a fin
de publicar y contribuir tenedores de la Carne de Cuzco, q' debe
de cada persona, para enteramente liquidacion de los deudores
q' tienen retenidos y por ellos hacer el recate de esta
de los Cavalleros Diputados encargados de este ramo
quien practicara el competente recate en el presente
deudores hasta tanto que el Sr. Teniente Prefecto

quincación buena de... de donde hallan... de Sacre los Calones
de q. termin...
na y expirada...
cip. lo relebe...
vella o q. de...
pongan en...
formarlas...
del Excmo. Sr. D. Juan D. J. de... General de la Prov.
y se hizo favor, q. se nombre al Comisionado q. halla se
Cargando en este punto quien se le devia entregar
el testimonio del numero de Cameros q. haya habido con el
competente oficio para la Diputación de Guerra de la
Ciudad de Cordoba para todo lo qual acordaria el Sr. D.
teniente de Com. a su libitum todo venia en el Sr. D.
su casa...

Se tiene nombrado a Juan Rocani y persona de
esta vez, en clase de Comisionado, conductor de papeles
Cameros quien llevara el testimonio y Oficio de Ciudad de
Cordoba en su propiedad y como para el Sr. D. Teniente de
Com. en esta parte and. v. de... q. se practica
por la actual Diputación de Guerra, cuidando en
el Sr. D. Camero llevar papeles q. se pose respectu a en
todo el ramo de Provisiones a Causa Causa Cr.
Con lo q. se concluye este Cavildo q. firman y sellan
concurrenter, yo fize =

Cosayff Belang



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cañedo y

En la Ciudad de Tamaravedis a veinte y siete dias del mes de Abril
de mil ochocientos once aseroto de celebrar Cañedo de Tamaravedis
ganar los diez maravedis =

Juan de Coca Cuellar Comedor por D. N. Sello =
D. Juan de Salas Millan = D. Juan de Aguayo Manrique = D. Juan
Navarro Navarro = D. Juan de Coca Torres = D. Miguel de Coca Torres = D.
Garcia = Cuero R. M. Navarro Lopez = Regidor =

Viste un oficio de los Señores Diputados de Procuraciones de la Villa
del Campio con direccion de la Municipalidad de Tamaravedis, de la
día de ayer en el que se expresa que con la de veinte y quatro
del mismo se manifestó a la Municipalidad, la necesidad que
havia para que en el termino de Tamaravedis se practicara
en aquellos Almacenes las Cooperias que se adeudaban con
su pedido y que no haciendolo echo y graduando la necesidad
se practicara inmediatamente y sin dilacion que se tome
para esta providencia y para inteligencia =

Se acordó que suplico y anteriormente para remediacion
de los deudores de contribuciones y otros Publicos tendores
de rentas, vacunas, oblatas, y otros de las cosas que se piden
y que echo se practique por el Diputado encargado en el
tanto de cuando se abra la lista de los deudores y segun
informa el mencionado Diputado tiene echo con presencia
de los compromisos y garantias, llevar a efecto todas
de las medidas que se oprimen y como oportuno =

Viste otro oficio de su orden del Sr. D. Juan de Salas
de la Provincia de Tamaravedis en la villa de Tamaravedis
del presente con direccion de la Municipalidad
en comunicacion del oficio que en veinte y quatro

del mismo se dio el dicho orden de
Instruccion de Sacar las Especies de Subministras para la Villa de
Carpio y remeter la Villa, se valga la Muniy, y el Comite
Comer de pasar y suenidos y de la Sal que sea para el
mismo Muniy, y que solo en defecto de lo que ha venido
de otros de otra mano de los Com. de la Villa de
Provinciales que se sigue por cuenta de la Villa de
Carpio para que se remita a S. Y. para expedir la Comis
orden del Com. de Pedro de Campos en la que no deca
entregan Cantidad, alguna y en un todo.

Se acordó quedar entera la Muniy. Alont de
dicho orden, y de las Encomiendas de S. Y. para que se dio
en atencion a que los Subministras crecen muy mucho de los Comite
daciones de otras aunque no abunda en un todo, mandan
se verifique de lo que se abono por la Administracion
General de aquella Capital, en las oficinas Comen de
pedimentos concluidos y entre tanto expedir la orden de Pedro
de Campos Com. de en esta Ciudad de todas partes para que
faciliten las Cantidades que sean necesarias, al que se
pedidos pedidos de hacer de la Muniy, la Villa de Carpio,
Vase una orden impresa. Al Mmo, Señor Profesor
Cuenta de la Villa de Carpio por el Exmo Señor Excmo
General de las Indias D. Juan de Guzman en la Villa de
del presente con Direccion de este Ayuntamiento en la
que se expone que por consecuencia orden el Exmo, Sr
Municipal D. Juan de Salmeron General en Jefe del Excmo
del medio dia en Espana inmediatamente que recib
se tomen las disposiciones mas convenientes para que se realicen
la Com. de ciento noventa y tres mil quinientos quatro
ya y de S. Y. veinte y dos mil, en que esta en descubierta
que Pueblo hacia el presente mes de cuando hacerse



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

efectiva una Cantidad en Efecto Equivada la mitad
y la otra entrego, cedada, o Ganado, con recargas del
valor de los Cavallos o mular entregados y que se entere
quien por virtud de la ultima requisicion precisamente
antes del dia diez del proximo Mayo, y de lo contrario
se despacharan los apremios militares precedidos por el
Excmo. Sr. Mariscal Duque de Salmaçia con lo de
mas q. en esta orden se expresa la q. ha venido leida
y generada por S. M. C. =

Difeno q. en atencion aq. el reparo mensual q.
se ha cobrado por los m. de S. M. S. y Navano, se halla
defectuoso y se conseq. necesita reforma para que
la ejecución de la mayor posible brevedad se nombra por D.
pedador don Sr. D. Josef Juanin y D. Josef Ant. Navano
y D. Antonio Navano y Navano los que del mayor numero
de los con prevenciones de las relaciones precedidas o q. se por
sentar y demas antecedentes y certamen necesario a que
en el mundo sepan la obaguaras asistido el D. Sr. D.
q. Surgen convenientes. Publíquese esta resolución a con
de Presencia en los repetidos Parais de esta Ciudad, para
q. quede a noticia de todos señalándose por termino
para la presentacion de relaciones a D. Sr. D. y para
Orar, con consideracion a que en tiempo q. conrese el
orden sup. para hacer efectiva la cobranza de
prevenciones y resto de los intereseos en sobre
materia de S. M. y limitados =

Por el Sr. Conde, se hizo presente, q' el Comandante de la
Partida de Escoperos en esta Ciudad, le ha manifestado q' es
lele da levada, en menestras, sucediendo lo mismo en
quanto a levada con los Indios. A la Oracion lo que por
Consideracion de lo mismo para que seuelva lo como

Le tiene se haga saber al Depositario de Puerto en un
lado en un ramo como a buena cuenta del Sr. Ant. Londo
y por la. E. Sin decir la causa de Comend. de Londo q' Compro
levada para los Exerados, objetos y demas q' ocurra haciendo
saber de ambas partes q' se verifique dentro del dia,

Con lo q' se concluye este las q' firmen los Sr.
Consejeros de la Real Audiencia

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

Casido &

Esta Ciudad de Valladolid, a veinte y nueve dias del mes de
Abril de mil ochocientos y setenta y tres años, en la Real Audiencia de esta
Ciudad de la Lengua
de Leon, por el Sr. Fiscal, acordó =

Juan de Coca, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad =
Juan de Luna, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad =
Juan de Luna, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad =
Juan de Luna, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad =
Juan de Luna, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad =

Viste un oficio q' para marginal acua municipal. El Sr.
Consejero de la Real Audiencia de esta Ciudad por el Sr. Antonio de la
Secretaria General de la Real Audiencia de Cordova despachado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE,

En loorva acunte y sea el presente por indisposicion del
Sr. Prefecto de esta Provincia en el que se expresa q. o.
Antonio de Maunol, arrendador de los rios, reales de
nomo de vino de esta Ciudad, havia contratado obligacion
para servir de vino las tropas de guerra o que transmiten
por esta dha Ciudad bajo la condicion de ser pagado a termino
de cada arroba fin de mes las que en el subministro segun
los bonos diarios q. se han de ser autorizados con el vino bueno
del Conregidor o del Caballero Mayor Municipal q. se ha
de ser parte de su Jurisdiccion, y con la qualidad de ser
quadrado por lo que y con atencion a esta obligacion que
se ha para servir de vino en iguales terminos a la Ciudad
de Cuzco debe ser libre el Embarque en sus Cavalierias ocupan
dar en dho trafico y en inteligencia de todo =
Letrado de que, y cumplido

Viene una orden del mismo Sr. Secretario de
Presidencia formada en dho. por indisposicion del Sr. Prefecto
y del Excmo. Sr. Don Juan Diego de la Cruz en la dha
orden y sea el presente con direccion a esta Municipalidad
expone la falta en aguellos almacenes de dha y muelo
de trigo y de los celemines de cevada, y por una parte
y sea celemines de trigo para la requisicion q. se ha
dho Sr. Prefecto se hizo en esta Ciudad y con lo q. en
no se havia comprado para los subministros se forma
a la Cavalieria el Excmo. ha sido nuevo concha
y q. sino se disponia de la remera dho. gran cantidad
nada, y el total de ello para el dia quince el por

...mo Muan...
Su perfuicio de la responsabilidad de los p... del Real Seno...
y en intelig. de todo se...

COPIA
DE
LIBRO DE
ACTAS

Acordo. Le remita a muy gran a aquellos almacenes
segun se expone en tres orden, quedando a cargo su ejecucion
de la Diputacion de Guerra, que fuere su orden =

Entran los tres
Montes...
y...
por...

Viene una orden del Ilmo. Sr. D. Juan de Palafox y Anduejar
Su Ma. en calidad de Comandante yerno del Principado y la Real
Audiencia Municipal, por la que, de acuerdo con otra orden q. la Comu-
nidad en tres y ocho el Censo ultimo y la imerta, y en razon
de la escasez a causa de los Granos del Segoriano Imperial
de la villa de Canete las tierras para lo que estaba suelta
suviene la indicada Condicion Agraria, las Tierras de
Monseno, Ansalame, y la misma villa de Canete, y que
no haciendose cumplido con practica de una remera por
cual se verifique a la mayor brevedad, haciendo a la munici-
pal responsable de la ejecucion de ello, y en intelig. de todo =

El Acordo se ejecuto lo decretado en razon de la consulta
en las Causas ant. al Sr. D. Juan de Palafox y Anduejar, sobre la imposibilidad o dificultad
de en las Caus. para la conduccion de esos granos, efectuandose
desde luego con las Causas q. quedan encomendadas y en
un aprisado ya por Embargo, y ya por Separacion de
Entre los tenedores de ella a su propia proporcion lo que se
practique por la Dip. de Guerra, segun costumbre de
tiempo de la remera, advirtiendole el premio el parte.

mo Muan...
por...

Dese cuenta a esta Municipal, con memorial q. da a la
misma D. Diego de Torres y Espinosa vecino y Labrador desta
Ciudad, por el que hace presente la perfuicio q. sufren los
labores por la contribucion tan repetida que se le ha echado
de tener vacunar para el Censo del Campesino y demas q.
expone con peticion q. ha de un escrito dado en
labor por el Cavallero Municipal D. Miguel Navarrete
de ser encargado en la Provincia de ser para D.

Por el Señor D. Josef Antonio Marmón Mejías de la Ciudad de Murcia
Capitalidad le des: que en cumplimiento el nombramiento que le
hizo para que para la Ciudad de Laredo, á saber el abono
de los Subministros echo alar tropas por esta, y pedia Espiral
que sobre ello le confuso, ha estado en esta Capital, algun
tiempo desempeñando su encargo segun su bondad hasta el
Domingo siete. de corriente. en que se volvió por motivo de
salo de vacaciones, y aunque aun arribo dió guerra acera su
muje, verbalmente del Citado D. D. Comision y lo operado en
ella, se ha omitido su cesacion por escrito a causa de lo muy
y repetido quanto al m. servicio, que cada dia han ido ocu-
riendo; pero siendo indispensable, y la Ciudad tome conser-
vacion etodo para sus futuras determinaciones, la haze
presente se han abonado dichos Subministros hasta el dia
segun dice y se ve Carta de pago q. pone I manifeste
y en esta para que se sirva dar el destino que estime
conviene, de ochocientos setenta y siete mil, novecientos
ochenta y cinco m. en esta forma, Cinquenta y nueve mil dos
cientos treinta y un m. y ochocientos y quatro m. por cupio de
las Provinciales: dos mil ochocientos ochenta por la quarta
de guardiente; en mil ciento ochenta y uno, por labo-
r y en mil ochocientos quarenta y un m. y quince m. por
venta de honores todo del año I mil ochocientos nueve
y un Carta de pago. En esta por cuenta de D. D. cupio
de las Provinciales repetido, el proximo ochocientos
diez, veinte mil ochocientos quatro m. y veinte y un m.;
En esta por renta de pasaje y derechos de mil ochocientos ochenta
dos mil seiscientos noventa y ocho m. y veinte y dos m.
En esta por cuenta de las contribuciones pertenecientes
del año ochocientos nueve, veinte y cinco mil de renta
y un m. y ochenta y un m.; En esta por el I mil och
ciento ochenta, Cinquenta y dos mil y novecientos m. igual
Cantidad tambien por la renta de Sal y año de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

ochocientos nueve, en una Carta Espago. En otra aguar
ta de esta misma y por el año ochocientos diez de
treinta ochenta y quatro. Quince mil quinientos qu
senta y tres m. y diez y ocho m. Segun otra Carta de
pago por impuesto sobre el aguardiente y licor de
esta Intendencia: doscientos diez y seis m. Por el año de
mil ochocientos cinco: dos mil ciento ochenta y nueve m. y
veinte y tres m. por el de ochocientos seis: seis mil
quinientos sesenta y ocho con treinta y dos m. por el de
ochocientos ocho, y igual cantidad por el de ochocientos
nueve. Por otra Carta Espago con un satisfecho
por el impuesto sobre el vino once mil quinientos sesenta
y seis m. del año de mil ochocientos siete: veinte y
tres mil quinientos veinte y uno con diez m. del de
ochocientos ocho y tres mil quinientos ochenta y tres
m. y cinco m. del de ochocientos nueve. En otra carta
pagada por la Extraordinaria temporal Contribucion
diez y siete mil ciento treinta y cinco m. del año de
mil ochocientos siete, y diez y seis mil, ochocientos ochenta y
ocho con once m. del de ochocientos nueve. En otra Carta
Espago treinta mil quinientos noventa m. que se paga
por quenta del quatro mes de fin de Diciembre de mil och
ciento diez. Por el diez y siete por ciento de Lucrio
del año de mil ochocientos siete, ocho mil trescientos
veinte y ocho m. y veinte y quatro m. en una Carta
de pago. Por el de ochocientos ocho en otra Carta mil
ochocientos noventa y dos m. y veinte y quatro m.

y agüentada del ochocientos y nueve mil quinientos setenta
y ocho r. y veinte m. En esta; Ultimamente restan setenta
por la renta del papel sellado segun la tres Cartas de pago q.
restan ven mil novecientos treinta y cinco r. y un maravedí
por el año de mil ochocientos siete: ocho mil ochocientos quinien-
ta y cinco con seis m. por ochocientos ochos, y dos mil quinientos
noventa y nueve r. y veinte y siete m. por el ochocientos
nueve todo importante lo ante dny Francisco de Paula y deite
mil novecientos ocho r. y cinco m.

Ademas de las referidas diez y siete Cartas de
de pago entrega el; Proposición desta Ciudad, de orden
del Ilmo. Señor. Prefecto de esta Provincia sus señas en la orden
de siete a quatro y quatro al corriente dirigida al Sr.
celebrada de Intervención de este punto la una para q. se abo-
ren de esta municip. en fondo, tercietos y veinte y ocho fanegas
de trigo q. remitio por el mes de octubre el año proximo a la
Ciudad de Sevilla, y la otra para que del excedente q. se remite
en esta Ciudad, deviendo a los fondos de este punto se remitan
en el Sr. Intendencia, tercietos y noventa y dos fanegas de la mis-
ma especie que suministró a las tropas de S. M. de este
veinte y dos avante y nueve de menos el referido año pro-
ximo; Ultimamente para el manifestado una libranza
de dos fanegas de S. M. de Sal, despachada por el Sr. Intendente
Administrador General de las rentas de esta Capital para
que se entregue a los Sr. Intendencia en la Salina de Cuota Sal
por haberlas suministrado a referidas tropas de este
año de Agosto hasta fin de Diciembre del citado año ultimo.

Del mismo modo entrega esta municip. me-
de Expediente en que se le mandan abonar por Decreto
de este Ilmo. Señor Prefecto el fondo de propios y arbi-
rios de esta Ciudad, treinta y tres mil, quinientos y quinien-
ta y nueve r. y siete m. que havia invertido en el año
siguiente: Quatro mil seiscientos veinte y quatro r.



SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

en el Ayuntamiento de los señores R. D. N. y el Emperador
en Madrid: En mil Cinqüenta y seis en la Condición
de Cantabria para poner, llevar y Segurar, y su impo-
sición: Por veinte y siete mil, quatrocientos setenta y un
y siete m. de renta en los quince menores dias que ocu-
rren desde veinte y uno de Mayo del Año proximo
hasta fin de febrero del corriente, con motivo de la entrada
de las tropas Imperiales, y para el cumplimiento de las sup-
licas al Gobierno segun consta de los siete Expedien-
tes unidos al Recurso echo para su abono.

Tambien pone a disposicion de la Ciudad, como Es
proveniente del pan y aceite suministrado a las tropas de
veinte y dos años y medio de Mayo proximo que se
le ha abonado por falta de recibos y su imponible al Es-
tado actual de la Real Hacienda segun Exponer
en su Informe los señ. Alca. ^{or} Gub. y Contador principal
importante treinta y seis mil seiscientos cinquenta
y cinco m. y once m. no obstante se manifiestan dos
ser, el consumo de muchas raciones de una y otra Es-
ta y que por esta causa se devia acudir a Exigir
indegnizaciones en la liquidacion de la deuda general o
ponerla a su D. para que se digan señalados de fondo
se hallan labrados semejantes suministrados respecto a
esta Ciudad no tenia ya mas a cargo de lo destinado
al pago de ella; pero que no pudiendo concurrir al
to los gastos y para su gasto corra su municipal
Presencia abonada en quantos se le pidiere la porcion de
ello y suvenia sacado, poniendo en Segura

El Sr. D. Juan de Sotomayor, Prefecto el Virey de, como Capitan el Informado, de
manera que siendo evidente no poden ni tener esta municion.
fondo de donde reintegran al S. D. lo que como como
Pampan para el Subministrado, en virtud hallare mandado el
abono del S. D. qualer Comiten en ducientas treinta y seis
fanegas de trigo en especie de harina segun dentro del mis-
mo Expediente.

Subministrate entrega el Sr. Proposante a esta
Ciudad como Expediente Comprehensivo del valor de la harina
Subministrada admas tropar en los litros para de el vante
y por el vante y nueve. El Censo del año proximo Impor-
tar treinta y quatro mil quinientos ochenta y nueve n.
con igual informe y decreto que el anterior a creacion
del particular al S. D. por no ser conducente en el, para
que de todo haga esta Muncip. el uso de firme man-
comunicante.

Mi mismo hare presente a esta Ciu. como con-
me se trata este recurso al Sr. Prefecto solicitando el abono
de treinta mil trescientos y treinta n. de Tomaron los tropar
fancos en esta Ciudad, aduentrados en esta defanto de S.
recibo de un percibo, accion de no haverlo admitido la
Comadunia hasta que precediera decreto de S. D. para
ello y como Pampan sobre el abono. El vino y consumo
son en aquella ocasion de ser veinte y dos el Censo el
año proximo Impor-
tar mil n. que ademas hay otro Solicitacion para q. la racioner
de Nevada Subministrado a las tropar en los meses de Enero
Febrero y marzo de este año se liquiden anaron
de lelemin y medio cada una que fueren entregada a
uno al perpetuo el lineo quantilly aque lo ha graduado
la nueva oficina establecida para el efecto. Que en
las liquidaciones formadas hasta fin de diciembre
del año anterior no se ha pasado a las Subministrado
preparado por esta municion, todo el valor



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Y con respecto a seguir los precios q. Meoano acordado
y sobre ello es necesario solicitar nueva liquidacion
particular de lo para desagrarion de la Ciudad
del p. n. s. q. tiene recordo q. por el momento en
las quintas y quaranta y seis fanegas de Nevada en
trigado a los troyas Imperiales and Entrada, lo hay a
ocho mil seiscientos diez y seis n. p. por quanto fue comprado
en cada una a quaranta y ocho n. p. y en lo subministrado
se le ha dado el precio a treinta y dos, no siendo de
menor consideracion el que resulta en las quintas
de las q. se remiten a la Ciudad de Cordova por
haciendose apreciados en esta a veinte y quatro n. p. en
cada una, y anteriormente en cada a quaranta y cinco
resulta la falta a seis mil y trescientos n. p. que haciendose
entonces a la liquidacion de los costos a condicion
de quarenta y cinco n. p. subministrados a los respectivos
particulares, pudo recoserse el Sr. Proponente los recibos
de los pagos q. tiene en su poder para formar una
quinta particular de lo q. ascendera a once mil n. p.
segun haze juicio, lo que no se ha podido practicar
por la falta de tiempo, y con atencion a haverlo man-
dado en la Ciudad por uno de los Diputados para la
formacion del repartimiento mensual del mes de Abril
se haze forzoso el que se sinia desir con el Sr.
Municipal para el arreglo de la Cuenta y q.
que deva hacerse en la Ciudad de Cordova
en orden al Creado q. tiene los Subm.

mueren. Considerando el Cancele que en esta parte se
 tiene echo como lo Caxera deud vordad, igualmente el que
 tambien nombre, uno Señor Municipal, y el deca el
 oficio de el executor el proximo mes de Mayo con
 el Sr. D. Juan Navarro respecto a que ha sucedido el Sr.
 Proprietario ena nombrado para ello con meritos uno
 havien servido el mar que le trajo acauda. Su Alteza
 en la Ciudad de Cordova, donde no fue de muy Considera
 cion ni trabajo el que dio en otorgar la comision
 que se usava para vender los suplicas acauda Ciudad.

Y para por esta Ciudad Municipal la ant. propiedad de
 do se tenga presente para el primer Cabildo, atenta
 uno ten para responder, el Comendador de el Reino
 de Navarra en su casa el Sr. D. Juan de la Cruz
 para comisar. oyesee.

Coca, Azagra, Bejar, Soraya

Coca, Avila, Navarra
 Manzano

Cabildo J. En la Ciudad de Avila a primero de Mayo de
 mil ochocientos once a efecto de celebrar cabildo
 congregaron en las Casas Capitulares los Sr.
 a saber =

D. Juan de Coca Cuellar Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Coca
 D. Juan de Avila Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Avila
 D. Juan de Bejar Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Bejar
 D. Juan de Soraya Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Soraya
 D. Juan de Avila Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Avila
 D. Juan de Avila Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Avila
 D. Juan de Avila Correg. y 1.º de el Sr. D. Juan de Avila



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE

Ferru = D^{no} J^{no} Ant. Manzano y Jurado
Regidores =

En este Ayuntamiento se ha visto una
orden del Sr. Comisario de Guerra Martin
g. para a esta Ciudad el Sr. Corregidor, a qui
en es dirigida sufra. Viene y mebe a
Abril proximo, en el q^e se expresa, q^e p.
el dia quatro del Pres. Mayo se remitan
ala Diputacion de Guerra todas las Ca-
ballerias mayores y menores q^e halla en
esta Ciudad y capaces de conducir trigo de
aquella Capital ala de Sevilla, y poner
haldase Corregidor. te. Cuyo Subministro
bia ser sui perjuicio alas Carreras pedi-
das, y q^e se de exacto cumplim. a dia. con
pues en ello se incurre el Sr. Servicio y
q^e el pago d^{ho}. ~~El~~ ~~comisario~~ ha de ser a
r. de p. cada quintal de peso y legua de
camino y en inteliq. de tod.

Se acordó q^e los Caballeros Diputados
de Guerra D^{no} Ant. Cavarro y Cavarro y
D^{no} J^{no} Ant. Manzano y Jurado Re-
gidores de esta Municip. sacasen el con-
cedha. orden, declarand no haber lugar
q^e ahora a la cotizacion de la Dipu-
de Guerra al Pres. Mes q^e era ultimo
Yndividuo tiene prevendida en el Cabd

am =
Por el Sr. D. Juan Cavanero Sr. Dip. q. hallan
Jose ademas pedidas Caballerias p. la Junta
de la P.ª del Carpio para el Servicio de las Tropas
q. transitan p. ella neciita debedarse p.
una Comis.ª, a qual el Sr. D. Pedro S. ha de
atender con preferencia de si deberan permitir
se Caball.ª a uno u otro. Punt.ª = En cuya inte-
ligencia y remendone alabran el oficio del Sr.
Correg. de la P.ª del Carpio en q. se hace cargo el
Sr. D. Juan Cavanero en la ant.ª propuesta.

Se acord. si se prefiera el p.º de los Comis.
de Guerra, p.º q. la Comis.ª de Trig. ag.ª Ten-
nina p.º la P.ª del Carpio en las Tropas u objeto de
la primera necesidad, cuidando de q. se
contestar a la misma Junta p.º su intelig.ª y
Gobierno =

Vista un oficio q. dirige a una Comis.ª
el Secretario Real de Prefectura p.º indisposicion
del Sr. D. Juan Cavanero, p.º la en Com.ª de Com.ª
y hite de Abril ultimo, en el q. manifiesta q.
el Sr. D. Juan Cavanero Digne a Dalmacia
habia nombrad p.º Comand.ª de una Placa de
Dign.ª Considerada en Tercera Clase y Com.ª
dele el caracter de Comand.ª de Batallon a D.
Juan de la Rocha, a quien se le abren los qui-
nientos r. censuales de gratificacion corres-
pond.ª a su Clase, incluyendole en las buencas
de Submis.ª segun Costumbre y en su
intelig.ª =

Se acord. se que. y cumplida sta. orden, y se
le franquee a D.º Comand.ª de la gratificac.ª
q. se expiera de las Contribuciones R.ª =

Por el Sr. D. Juan Cavanero Sr. Dip. q. hallan
Jose Comisionado por el Sr. D. Juan Cavanero
de la P.ª del Carpio y el Sr. D. Juan Cavanero



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL CCHCIENTOS ONCE.
Como p.^a verificar y reformar el Reg.^{to}
Mensual de los subasta y un mil novecien-
to diez y correspondiente a los tres millones
de lim.^{os} en arrend.^o de una Proba q.^{ta} se con-
taron p.^a el mes de Enero y Sig.^{to} proximo
el Sr. D. J. de la Cruz y Sangra, y el Sr. D.
Juan de Aguayo y de Harriague; Para pro-
ceder a la indicada reforma ha promovido
el Excmo. Sr. D. de la Cruz y hallado en el q.^{to} el
Fondo de Utilidades correspondiente a D. de la Cruz
en el Marmol es de lim.^{os} y lim.^{os} mil
y solo con respecto a el Capital q.^{to}
se considera empleado en su trafico a
Vino Vinagre y aguard.^{te} graduado con
con respecto a lim.^{os} mil y sacado el Fondo
de Utilidades a favor de lim.^{os} y lim.^{os} p.^a
ciento como era pretendido en la tarifa
p.^a lo q.^{to} con ellos hacen al año repartidos
excepciones; Pero nada se le ha cargado
a el expresado D. de la Cruz y de Harriague p.^a
los juros y utilidades provenientes de los
arrendamientos q.^{ta} tiene hecho a la R.^a
Hacienda de los derechos p.^a los unjemas es-
pecios de Vino Vinagre y aguard.^{te} de lim.^{os}
de lim.^{os} y de ellos segun uniendo el q.^{to}
habla en como lo hacen los arrenda-
tarios, molinos y tierras en este termino; y
no hallandose en caso p.^a singular como
pretendia en la tarifa q.^{ta} debe servir

Al Regla pa deducir los Fondos de Utilidades, lo hace
Pr. te a esta Municipalidad p. q. el Muello
Sobre ellos: Y al mismo tiempo p. su intelig.
se manifiesta q. segun los asientos q. tra
reconocid q. el Sr. D. Francisco Lopez Rea-
nador de los arbitrios impuestos sobre el Vin y
Aguard. resulta q. en los tres Meses de Enero
Febrero y Marzo han sacado p. los expresados
arbitrios dos mil seiscientas setenta y media p. de
Vino, quatrocientas ochenta y seis y medio
de Aguard. y q. el Muello q. con la minima pro-
porcion al año, era en un día mil quatrocient.
treinta y seis p. de Primer y mil novecientos qua-
renta y seis p. de Segundo: Ateng. Sobre el p. ma-
yor no hay dato tan positivo, segun informa
D. Juan Garcia de Leon Alcaide de las Fercias de
esta Ciudad ya muy largo ha corrido este ramo
de Vinagre en el año anterior, debe ser el consumo de
este en el Puerto de tres mil: Este supuesto, y q.
los vasos del vino calculad elmas alto con el may.
vaso deben ser a ocho y medio p. de los de la
Ciudad, de cada calidad el año todo los de
Comune quatrocienta p. de los de Comune treinta
y quatro, y los de Vinagre cinco, resulta a
todo q. los del vino y Vinagre deben produ-
cir al año al D. Agustín de Marmol ciento
tres mil seiscientos cinquenta y cinco p. y los
de Aguard. treinta y seis mil seiscientos qua-
renta; y teniendo arrendad el derecho a
aquel el expresado Marmol en suenta mil
q. y el de este en treinta mil, resulta lucram.
de en ambos arrendamientos noventa mil
seiscientos treinta y cinco p. de los q. año qua-
do se rebasen los cinco mil docientos noventa



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

En y lince p. r. raron delo losro de recan
dacion, q. no pueden acordar si tanto
punto q. era municipalidad recan
dacion de siempre lio. ochenta y lince mil
en arbitrio con los mil ochocientos; et unq.
en la buensa q. va formada el Primer
Trimestre de este año van incluidos los
pocas q. los vendedores tomar en exis-
tencias; con y mucho mas debe quedar
compensado con el mayor consumo en
otro meses, como son los del Berano y
Ningun Año, pues en el 1.º y Diciembre
el Barad sucedieron en el Aquardre
quinientos q. como aparece en los Libros
Cobranza de Arbitrio.

Por el Sr. D. Jose Domingo de Utrera
reputa a q. el caso q. se propone p. el Sr.
D. Juan Craxarro p. singular es omi-
sion en la tarifa q. refiere con fer.
de la Proposicion y de lo q. se acuerda en
su virtud se consulte al Sr. D. Juan de
fallo a quien corresponde p. su decision.

Por lo demas de lo que se dice, que siendo de utilidad
de los mismos Superiores que refieren para los reparamientos
mensuales y otros Extraordinarios, haore de incluir
en ellos todas las utilidades, ganancias, y ganancias, que
se disfrutan en los Puntos donde se practican: Habiendo
donde fundado y aun cobrado en mucha parte, en

esta Ciudad uno E moventa y un mil, novecientos y diez y seis, por
por el mes de Mayo de este año, y repetido de igual Cantidad, en cada
uno de los dos siguientes Febros, y marzo, para la Cobranza en el
principal o parte mayor se ha realizado siguiendo por el
modo que con su ^{de} diligencia Capremio las mas
vigorosas para el logro el total quinientos; Por lo urgente
que es la Cobranza en la Capital para atender a las necesidades
del Exercicio, a el cumplimiento de lo Prescrito de la Superioridad,
y al servicio de los dueños Señores, que se esta Ciudad estan en su
servicio en la Capital basta que integramente se haga el pago,
es indispensable no emitir medio alguno que sea conducente
a llenar esta precisa e interesada objeto, sin que se excluya
contribuyente alguno que sea deudo, y pueda con el apremio
de las Cantidades repartidas o que se repartiran justa y legal-
mente con quibien alguna fuer, vasa en el suplico de
desentir los que dicen con arreglo del Sistema establecido para
esta contribuciones y que dejan univocado, estar en el car-
go de don Antonio el Maximo, uno de los Alcaldes de
segundo voto, y Ayuntamiento en esta Ciudad, uno de
los señores de la Real y Arrendador de los diezmos, y de los diezmos de
Cinque en la reparticion del primer del presente año,
y siguiente, ^{del mes de Abril} quanto se corresponde por los frutos de esta, a mas
del tanto por ciento que a todos los demas contribuyentes, con
respecto a que desde principio de año ha reportado las que
son y considerables utilidades, y se supieran por el Señor D.
Antonio Navarro en su propuesta, como de esta Ciudad,
y por consiguiente no habiendose tenido presentes hasta ahora,
es necesario, que inmediatamente se forme la cuenta con
la mayor exactitud, siguiendo el modelo la misma que
ha trabajado don Señor D. Antonio, y se entienda por tanto
y arreglado en lo principal, pudiendo solo contener algun
fallo o equivocacion involuntaria, y purificada anotada
en el libro de cobranza de la correspondiente Cantidad por el
veniente, sin demora a notificar por el presente Sr.
don D. Antonio venifique el pago, dentro de veinte



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL CCHOCIENTOS ONCE

y quanto ora, y no lo haciendo ebu mano el mo
vuen parado. En vienes y efectos, como se ha decretado
por punto general, los que vus en formalidades de estilo
se vendan en publica subhara para Cuba sin qnorar
o conuigar: no deviendo enuancan no lo hayan com-
prehendido los Sres. Diputados del Repartimiento de
Cuzco para el mes de Enero en esta rama, por q
en otras no contaron vela tanifa, ni podia contar
su arrendamiento de los Citados Quech, como que au-
no havia presentado los rendimientos q. En posesion
manfesto, luo verrano no le sirvio Robres para lo
recomendacion por completo de todo el año hasta q. Comand
verse el primer dia: Citar fundamentos, el agrabio que
sufre esta Ciudad entodos los Repartimientos por lo recar-
gado que esta atendida la Corrida y Pobreza en
termino, y la Exorbitancia de los Sumos q. Se le impo-
nen, de que se ha quefido repetidas veces ala Super, y la
necesidad en q. se halla de sumo metalico y conduciendo
al Cordoba para alivio de los apuros q. La rodean producen
merito sobradissimo para la presente justa decion q. que-
da adoptada por los que hablan, siendo conforme como
es en ala mente del Gobierno segun los Ordenes Expedidos
en la materia: Ya Comulca que se supetere por el Seno
D. Josef Juanon Martin de Araya la Conuancia aduan-
dener, y remitida por ellos cobrando solo estar dilato-
rian en venetico. En paucidad con conocido q. q. q.
lio. Esto enuendario.

Con lo que se Comulca

Este Cavildo q. Firmado por sus concurrentes don fe-
lize reynalones - le quedara siempre ligados a la villa y limo mil-
del mes de abril = 0 =

Cavildo
Bexar Maramba

Navarro
Coca
Aguayo
Lora

Cavildo q. En la Ciudad de Juchalame a dos dias del mes de mayo de
mil ochocientos once a efecto de celebrar Cavildo de Congre-
gacion por sus causas =

Don Juan de Coca Licenciado con regido por su D. D. de ella =
Don Bartolome de Bexar y Castillo = Don Juan de Aguayo Maramba =
Don Francisco de Lora y Torres = Don Miguel de Coca y Torres = Don Josef
Antonio Maramba y Curado = Regidor = Curado de Don Antonio Navarro
Navarro, Regidor =

Dime Cuerno En memorial que da a esta Municipalidad
don Pedro Leon Ribas Depositario del Pósito de esta Ciudad, lo
mo Subehedor nombrado por la misma para el subministro
mo de la ciudad para las tropas de guerra, y armamentos
por el que hace presente un formulario y presentacion
de guerra que acompaña rubricada el Secretario de guerra,
haber lo que ha empleado de orden de la Municipalidad
en la ciudad para las tropas, y pide se le de un libramiento
am fabor para que en guerra del mismo Pósito se le abone
los valores de su deuda, y que ademas se le libre la Carta
de Estoque suficiente para nuevo Empleo y podiese
reintegrar del subministro que va haciendo en el Comercio
mer. de abril, por un error de xamino e no puede



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Segun con la Comision por no tener fondo, ni del Santo para Subministrar la Especie, con lo demas q. Conviene y haviendole leído entendido los Sres. Concurrer y Le-

Acordo que el Cavallero Diputado del Santo se entregue el memorial del Pedro Leon, para que con arreglo a lo q. de el Pleito tome conocimiento de lo que en su relato se expone e informe ala Municipalidad en su Vista Revolvera lo q. mas Convienga.

Diose cuenta con memorial q. da a esta Municipalidad el Sr. Matho Varrego Lopez on nre. A Juan Cavallero vecino desta Ciudad por el que interpone apelacion contra Municip. de Mexico que se trata en el Juzgado de S. Alcaide mayor desta Ci. que puebla engrado de ella y pide se le admita en dho grado y nombres de Sres. Jueces Comisionales que emiendan en la apelacion, cuyo memorial, segun nota puesta en el por el infrascripto Sr. D. Cavildo firmada de dho Sr. Consta fue entregado en el dia trece de Abril de mil y haviendole leído se =

Acordo q. con testimonio literal del grado memorial se haga la correspondiente consulta al Vmo. Sr. Jefe de esta Provincia para que se sirva declarar si segun el nuevo Arrejo debe tener en este Ayuntamiento en las Apelaciones Negocios menores quando como ha elho para aqui en conformidad de lo prevenido en la ley del Reyno. Cuya consulta sea y se cursare sin que se vea inoportunidad por el Sr. Jefe

apetamos ni q se lora el tenunio trauca la decion

Consejo que la libranza El Ayuntamiento del dho
nie d'jun. e Mayo esta por concluir por la morosidad en el pa
go. E algunos contribuyentes, apocia el las dilig. que se han
procurado eficaces del efecto, no habiendo bastado hasta el
presente y siendo urgentissima la recaudacion del real re
partimiento de dho; desde luego para que se realice entoda
su praxa salga una comision en el dia Casa hita por las
delos señores Compuera E el Secretario, E Provisiones qual
quiera ely Alcauderes mayores, E ordinario, y quatro Colones
Corrajendo vnaes defectos E los que no hallan solventado ser
gubtar. y no lo hagan en el acto. Esta ultima reunion
depositante en una ely Alcauderes E Jurado respectivos por cada
una que se determine su venta de que mas convenga. Y para lo
respectivo ely Administradores, y arrendadores E Caudales E
de este termino y q enen en descubrimto acerca contribucion
pagarele dhoos paguen sin congnar dentro de veinte y quatro
dias con apacovimiento de lo comunis q se conceda a los
mismos Excepcion de un vnaes y defectos q. E los demas contribu
yentes. Y para todo lleve una copia de las partidas y
solamentar el dho Secretario:

Vine un oficio dirigido al Senor Conregidor Santa Cruz
por el dho villa de Canete los toros suplico el dia 24 de
por el que solicita sobre que fincas del Caudal comun de que
dho villa se ha cargado la contribucion el termino de
se mandó relacion para su cobranza a aquella su Intendencia
y quanto producto le ha sacado el principal para el
recurso de contribucion y en un vnaes de

Acordó. q. el dho Conreg. ^{or} Santa Cruz. podra conuencan
del dho villa de Canete que las fincas sobre que se
carga la contribucion mensual al comun de Canete
dho villa son la parte del Monte Real, y Cuan
gado que por en este termino, ligo aprobo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ,

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Chamencos de Vellora, maderia, lena, puros y demora
q' disfruta Le ha graduado por la Ley en once mil
annuo fondo suabidad, por el qual se le ha impuesto
la tierra por su renta de contribucion.*

*Carlos de Concha ante Cavildo y Jurado
de San Lorenzo, confes =*

Bejar

Manzana

Cavildo y

*En la Ciudad de Puzalame a diez dias del mes de mayo
del ochocientos once asfeso celebrad Cavildo de los
señores de San, araca =*

*Dn Juan de Coca Cuellar Comogador por su celda =
Dn Francisco Navarro y Navarro = Dn Miguel de Coca Comogador =
Dn Juan de Coca Comogador = Dn Juan de Coca Comogador =
Dn Juan de Coca Comogador = Dn Juan de Coca Comogador =
Dn Juan de Coca Comogador = Dn Juan de Coca Comogador =
Dn Juan de Coca Comogador = Dn Juan de Coca Comogador =*



Quarenta y nueve

SELLO QVARTO, OVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEM L OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Don Miguel Vasquez Lopez y Don Josef Antonio Navarro, Regentes

Viere un memorial que se acuta municipal de Don Antonio del Maxmol en representacion de Don Augustin de la Torre en el q. hace merito de la contribucion mensual que cada vecino de este pueblo de Fresno, febrero, y marzo por Almacenista el vino e y que ha sido se le haiva notificado para contribuir con quatro mil y quatrocientos y dos por cada uno de los meses, como arriba se ve de los libros, como vinagre y aguardiente, concertado con el Sr. D. Diego de la Torre, Hacienda exponiendo sobre esto algunas razones para sea exonerado de dicho pago y de lo contrario que se le de testimonio para que pueda alegar y que se le de un memorial en el Sr. D. Antonio del Maxmol en virtud de su memorial que se haiva de fecho

Disfraz: q. Don Embargo de los q. se le de un testimonio de fecho del Maxmol en virtud de su memorial que se haiva de fecho en todas las partes el acuerdo de esta Municipalidad por el que se le haiva de fecho por el mensual de la Real Cauda y se le haiva de fecho pagar por las unidades que se pague en los arrendamientos de vino, vinagre, y aguardiente, con un precio anual de, reducidos los impuestos mil y q. se debe pagar ala Real Hacienda, y rebuados los costos de recaudacion o administracion de enmendado de los q. por el Superabit de los frutos que hace suya y disfruta en esta Ciudad y no contradire en un escrito, por Sen. D. Juan de la Torre que se le ha formado suya y arreglada sobre informes y principios segunos, lo por lo que unicamente se le panga en cada mes, quatro mil y quatrocientos y dos, quando la misma proporcion del tiempo

En virtud de la cédula con que se ordena concurriente
 inclusa para los vendedores Nacionales y Rentas Decimales y todos
 los arrendadores por la utilidad que respectivamente arrendamientos
 se han de la Clase que fueren sin excepción alguna, por no
 perjudicar el orden Superior en cuya virtud se practican
 con reparamientos, sin poderse admitir privilegio ni Excepción
 alguna aun cuando las Publicas era parte que no las tiene
 por sujeción solo otra contribución sus propias utilidades
 sin quedar en lo mas mínimo la parte de la Real Hacienda
 No sea boga efecto el pago del termino por causa no
 dentro del termino que se le ha señalado, y si no lo he
 pasado como debe de suceder en las actuales urgencias pongase
 se en clase de Incomunicacion en las Casas que cuenta una Casa
 tiene Cuadrada, Almacenes y Refectorios de San. Salencia
 y a Francisco Tio. Leuda vez. aquel en el Puerto de San
 yase en el de Aguadientes, con el Salario de tres r. cada uno
 al dia, cuenta del mismo sueldo, para que recoga
 todos los productos de las ventas de Especies, Cebos que
 entregaran diariamente por Juan Maria Moñiquez
 cobrador del Departamento mensual, cuya ocupacion
 en su vida para que se totalice el pago de los tres mil
 docientos r. que quedan en unidos y deudas, los Incomunicacion
 Juanes principian en encargo desde el dia de su Incomunicacion
 cuidando que sin su consentimiento no se enajene ni vendan
 porcion alguna de las dhas. deudas. Abolvase del d. r. Anuncio
 del sueldo de los terminos de Policia echo de sea el pago
 con menciones de los dhas. deudas y del dia primero del
 Corriente sobre las particular y proporciones q. al efecto
 sento. el d. r. Anuncio de Juan Moñiquez. Esta reunion
 todo lo qual se le haga saber y mediar para que se comunique
 sobre el asunto. Esta reunion. Segun la qual
 se da su Depurado el d. r. Miguel Mariano Lopez
 que en los Subcomisionados de la parte que se hizo



Cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Yo el Rey del Consejo Real que se hizo una vez y a saber
de pesantes se citaban varias libras q. no se incluyen en el
uso de las proterras y quando se trata con el Comisionado
y hay en esta plaza Caspian el peso de la por al cobro
la desari solamente en la unidad de la libra q. se hizo
meme tiene la por lo que lede en presencia delo que
hacen con subministras sobre lo qual parece conforme
se tome la resolucion mas analoga a evitar semejante
perjuicio y havendose conferenciado con el particular -

Se acordó se haga la competente representacion
al Conde, Sr. Juan Diego Guzman Gral. de este
Reyno, y el alcaide para q. se leva por su superior orden
que vayan a tomar las pesas q. se usaban en
verdadero con semejante orden -

Yo el Rey del Consejo Real que se hizo una vez y a saber
de pesantes se citaban varias libras q. no se incluyen en el
uso de las proterras y quando se trata con el Comisionado
y hay en esta plaza Caspian el peso de la por al cobro
la desari solamente en la unidad de la libra q. se hizo
meme tiene la por lo que lede en presencia delo que
hacen con subministras sobre lo qual parece conforme
se tome la resolucion mas analoga a evitar semejante
perjuicio y havendose conferenciado con el particular -

Se acordó q. en el Consejo Real de Indias se expre
sado Sr. Diego de Torres un memorial de Comisionado

a que y demas deudores a su contribucion y la
deber vacunar o lamaxer q' cubren a cubria sin debing
punto que en esta parte se hallan ya liquidados
y pongo respecto a los deudores ael fondo de Propio
liquidese lo que estos puedan estar deuenido por el
subvento del diez y siete por ciento q' es una verdadera
contribucion de que debe esta Municip. responder
a la Hazienda y de consiguiente destinada a cubria
por subministracion y presente al Sr. Diego de Torres y
Tran. =

Siendo indispensable para ocurrir a las urgen-
cias y peticion del Campio valeare esta Municipalidad
del fondo y Comencias a la Sal. Casuando en el
Emetatico. hazare un repartimiento de mil fanegas
entre los veing siete Pueblo. y Parroquias de la Comarca
en el termino, cuyo repartimiento se hizo por los Sr.
Dn. Fran. de la Cruz y Dn. Miguel Navarro Lopez Regidor
de esta Municip. =

Por el Sr. Dn. Miguel Navarro Lopez Regidor de
Siendo nagenorimo el envio de Carne al Campio y no
de subministracion por parte de Sr. Diego de Torres y
Tran. Melchor de Priego por sea los amigos q' se hallan en
descubiertos a pagar contribuciones en la parte q' cubren
a cubria el valor de ellos y no mas por haora y sin pena
de otra liquidacion por parte presente a la Municip.
para que se diga de donde debe sacar hasta el completo de
punto, para evitar la conminacion con q' se halla en
Ciudad. Eg. vendra una Comision Melitran a efecto
lo. sino se lleva para el dia de mañana y a qualq'
falta que halla presente no sea responsable en
ningun la parte presente y en adelante =



Quarta a maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Le Acorde Le recosan todo por Comencia, la reale y
Comendaciones que se aplican por la Superioridad de autor
Subministras yre. Depositos impiden el Part, Francos
Lopez yate. Encargado ad. Miguel Navarro Lopez
Vase la recibo, quien queda encargado de comprar los
para que alcancen los indicados fondos de rentas para
ello el Alomo de Orreaga. Francisco El Carruy. y
y diligente en la materia; y quedara el expresado. por
D. Miguel Navarro Lopez. Encargado de Competente y
yriby alo vendedor para y Siempre ante la Comi
Acuerd y recuen por cada una =

Conlo se concluye que Cao. de Fermar
torim. Comar, y fee = Cum = la quenta = 60 =

Bejar

Navarro, Lora y Coca y Navarro

D. Pedro Miguel Navarro
et. ma. recav.

Castillo y
Bula Ciudad de Tudela a quarenta dias el mes de
mayo el mil ochocientos once a efecto de Celebrar Cavildo
se congregaron los señores Arce y

Dⁿ Juan de Coca Cuellar, Corregidor, Pon Sur, Lletia =
 Dⁿ Bartolomé de Vefan Cuellar = Dⁿ Antonio Navarro Navarro = Dⁿ Miguel
 Alcocá torrey = Dⁿ Juan elguazo martinez = Dⁿ Francisco de Lora Torrey = Dⁿ
 Dⁿ Antonio Navarro y Tundo = Magister =

En el d^o Corregidor le presento una Carta q^{ue} acabada de
 venir del S^r Governador General Dⁿ Juan de Duguon de fecha
 en Cordova en el presente y es en razon de que si para el
 dia presente de este mes no ha presentado este Pueblo en
 aquella Capital los S^{es} Cavallos que le faltan para
 el completo de su respectivo Cupo. Se le preciana a que
 satisfaga con sus propios en la cantidad de seis mil y por cada
 Cavallo con lo demas q^{ue} se precian en una carta orden
 q^{ue} anda hecha y lo pague su tasa, en consideracion de la escassa
 poblacion para que nombre una Diputacion q^{ue} se llama con este
 nombre y adople aquellas medidas que sean necesarias a conseguir
 el fin que termina la indicada orden. En cuya virtud

Se acordó q^{ue} para q^{ue} tenga efecto la remera q^{ue} ape
 dere el Excmo. S^r Governador. Qual de estos diezmos de los
 S^{es} Cavallos del Cupo de esta Ciudad antes del dia quince
 del presente, se separen del fondo de mar, cobrados por
 el reparimiento del presente, y que esten en poder
 de Dⁿ Juan Maria Rodriguez ocho mil y en lo que se
 pargan en poder del S^r Governador de Lora Torrey y
 esta Municipalidad, a quien se comisiona para q^{ue}
 valiendo del maestro Alvarado I^o Pedro Lopez Villa
 haga la compra de los Cavallos, lo que devena ser abien
 y con condicion de la aprovacion de la Capital, para
 faltando esta p^{ueda} acudir a nuevo la M^{da} Comidad
 en el Dⁿ Juan Maria, suplicandole al S^r Excmo.
 Governador General que con arreglo a lo que insinua
 en la orden su orden se digre admitir en quenta y pague
 el pago del presente el valor de los Cavallos y
 Cavallos, y si se encuentran algunos en caso



Quarenta in.

SELLO QVARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*breves que son deudores a contribuyentes no se les satisfaga
su valor sino q se les descontara de sus diuisiones; a exp-
cion de D. Juan de Arce y de D. Juan de los Rios se siguen de
mi P para esta compra del fondo =*

*Conto de los Conclaves que Cas. de German lo
su concurs de fca =*

*D. Pedro de Aguayo
D. Juan de los Rios
D. Juan de Arce*

*Esta Cui de las medallas sea por y ano de fca
de Celebran Cas. de Congregacion de San Andres =*

de Coca Cuellan Torres. D. Juan de los Rios =

D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios =

Manrique = D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios =

D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios = D. Juan de los Rios =

Magistrado Francisco San Concurrido = los Sa =

[Signature]

D. Josef Maria Espinosa ely moner = D.
Francisco Paula Zepalbo = D. Pedro Toribio Pelan
nombrados para que representen ely Ayuntamiento de
Cua. Tuvieron con el Sr. D. Juan de Castro y con
y D. Juan Luis y con el Sr. D.

Mediante a la cual Conferencia sobre el
modo de purificar la Abadía de Alvimenes por Cuen
ta, y para, y acordando que hay varias partidas de
de Contribuyentes q. aunque tienen bienes no se hallan
con metatos para suventan sus partidas =

Se acordó se continen los apremios decretados
para hira por las ely deudores haciendo de ellos los oca
ra q. varen para Cuba sus respectivos decubiertos
como ya esta acordado y amador abundantemente se
rompa dando en los otros acostumbrados para que
los bienes de D. Juan de D. Juan de D. Juan de
Sancho Macana, D. Josef Jimenez, Alonso Jimenez
D. Fran. de Moray, D. Juan de Cordera, D. Juan de
y D. Salvador Alora, D. Miguel Torralba, y demas
deudores que pertenecen al Craximo de la tina. Se
ordenó q. arrienden, haciendo la anticipacion convenier
te para que se realice su respectivo pago confinando
alos señores q. hagan la indicada anticipacion en un
damente ocena la mesura finca y q. quencan por
expresos comoros y todas ventos q. dan dable a juicio
de ellos, y lo mismo se entienda con los arrendadores
de Administracion de Caudales en que se acuerda
y que no hallan pagado las quora respectivas, y
tambien por la parte que los señores deudores
deben de pagar en sus respectivos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Consejo de Indias. Que las Indias de las Indias de las Indias

Consejo de Indias

Cocac, Bejar, Porac, Cocac

Navarro

Namano

Aguayo, Navarro

Don Miguel Navarro
cr. ma. 2000

Cabildo de

En la Ciudad de Salamanca a cinco dias del mes de mayo de
mil ochocientos once, asero y celebran Cabildo de Lengre

Don Juan de la Cruz Cortes por del. Betta =
Don Manuel de Bejar millan = Don Juan de Aguayo namonque =
Don Antonio Navarro Navarro = Don Juan de la Cruz Cortes = Don Miguel
de Coca terror = Don Juan Antonio namano y Juan de Meadorer =

Viere un memorial q. da a este Ayuntamiento
Don Antonio del ramol a rue de Don Agustin de
Ladre por el que la haze presente se halla apromiado
con los Inventores con diez y siete cada uno q. cobra

quanto diariamente producen los los Almacenes de
Vino, Vinagre y aguardiente, de lo luego hacer el pago
por que enca apremiado con una Provisiones en el con
cepto de Compulso, y apremiado, y visto la presente se que
no le cause perjuicio para sus reclamaciones, antes
bien que le servan el medio para conseguir lo tercio
que le es mandado dar, verificando el pago y
conceite duplicando se mande servir el mismo a falta
de lo que han recibido los Estados por Provisiones

Y que todo lo referido se cumpla, y se ha de tener
por sumario de lo que se ha de tener, y se ha de tener
quando se admira el pago de la especie y con
siente hacerse verificado, al presente se le libre lo tercio
mandado, y que el Sr. D. Juan de los Rios y de San
Luis de la Concluye, en el caso, y formen lo tercio
concurran con el Sr. D. Juan de los Rios y de San
Luis de la Concluye, en el caso, y formen lo tercio

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]

[Large, ornate signature or official stamp]

Cavildo y
En la Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil ochocientos e celebran Cavildo se congregaron
los señores
D. Juan de los Rios y de San Luis de la Concluye
D. Juan de los Rios y de San Luis de la Concluye
D. Juan de los Rios y de San Luis de la Concluye
Miguel Navarro Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*Junta de Jueces
de la Audiencia de Sevilla
Junta de Jueces =*

Removido en consideracion el frecuente pavor de la tropa de la Cavalleria Franca por una causa que largue estubiere por en el tra anterior alodada en ella con un numero de todo de la Ciudad que pudo haber y que se repiten su venida en momento para provision de este articulo en lo prescrito segun lo

Acordó q para precaver al dize en os fameros como largo se presenten el tra por falta de la vida para la tropa Militar Franca y q de ora en ora para ocurra mecho tranis de q se paxen el dize lo que hay experiencia y q segun noticia podia verificarse en este dia se hagan con fangar de los Cavalleros en Canete y San gadea para lo Almacenes de Sevilla supuerto reals de esta muncipio en favor del Am, de lo de que se acordó para de Canete y de cuenta al Illmo Tenor Prefecto de esta deliberacion y causa q lo motiban con rionarse para ena dize y transporte deca al Secretario de Provisiones y al Depositario el Sr Dn Leon Nida, en lo q pueda deca exomir este grande pavor q se haga de el mo con q se hagan inmediatamente una requisicion de ventras para la pronta conduccion entre los Labradores para que al y en las tarde de esta dia cada qual puenne en lo puenne el Sr Dn de la Cavalleria q tenga amano con el al dize coner pordienne para q en la misma tarde tenga

Esau.

En el d. 1.º de Miguel Navarro Lopez. Señor procurador
de y en virtud del acuerdo de esta municipal en que se
termina para la compra de Ganado vacuno para
las remoras alabida el campo, ha pasado a requerir
ala don Cobrador. Don Solome Francisco Lopez y Torres
Molina en quovos no ha hallado mas q. para mal y
gastos de lo que no son suficientes para cumplir
como comun, se y hace presente para q. se delibere
lo como y como unido.

Se manda se haga saber a don. Mariano Pineda
y Josef Molina Cobradores de la m. contribucion de esta
pueblo q. cony. anteriores don y enrequer al d. 1.º
de Miguel Navarro Lopez de las Causidades que ten
gan pendientes de ellos. con cuyo recibio denon vier
empagada y con abono de los quovos de su cargo.
para q. con esas Causidades pueda comprar rerer
valores para provision de las aguas. Causas y mas
seguro.

Viva Carta de D. Josef de esta municipal deose
Cordoba. que en ella sea el Corregidor de los d. deponer
de q. se hallan en sechar en que no se encuentran
hacen q. se menor la contribucion de los d. q. han
nada q. aver en que se interaron se recibien las relig.
de la cobranza de la contribucion extraordinaria por
q. suar present y se haga alguna remora adonca
con q. tal vez podran conseguir su libertad interveng
al d. Governador del Craso de la cobranza. Ten con
viva.

Se manda se haga saber a don. Juan de los rios
Torres q. por cuenta de los rios de su y por
mal se cobran treinta a. a que no se

quatre



**SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Enrold. 17. mg.
de la casa de...

para
marcos

la Contribucion de guerra, y el tributo de Cruz, Fe
breo y Navas de remora, y quinienta a serencia
mil 7. de Junio con los remoras anteriores conitentes
de diez noventa y quatro mil y noventa y siete noventa
y siete mil y noventa y siete noventa y siete noventa y siete
avente mil 7. En una Acta remorar no se han
bien desahogado veinte mil 7. aplicados al acopio de al
y otras provinciales, q. no consideran alq. tener, y
obstante se que una Ciudad se que se ha comitad en la
comiduria de la Capital y q. Subministras esq. alar
propas preceden en mucho a cubria todo enq. ramor
y por este decideran estar pagado los de contribuciones
municipales como era regular, manifestando al munici
pales que la remora de una man. Caxida si los duderan
veinte y cinco sobre que se ha remido regular con
para supayo lo hueren echo, sobre lo qual y sobre todo
no, enfacigable el dolo de la Maning. para tener
que Servicio; Tampoco ha pagado de Adm. de Quere
dacionaly de la Comid. exibir en la villa El Mu
revent inclinar enenta Contribucion segun Superior
Ordener; Y respecto a que tampoco ha satisfecho la q.
componde el comun se vean en la villa de
Canon libren oficio aquella Suma para que
la haga exigible en el dia; Y para la remora

re curar Camaradas de la Capital y para la cobranza
de aquellos deudos. Le comunion a donning Lopez
aquien le auisara Competentemente quise no en
pregana entremeter el sereno de Condese. Sing.
se ello de noticia a mer aloy sus señores a fin
de suer con la aproacion de alguna Cant.
de uno ramy.

VAIGA PARA EL ANO MIL DCCCXXII ONCE

Donde se Concluyo este Cav. de Jeminar
de sus Camaradas

~~Cocast~~ Araya Betora Roxa
Navarro Navario Aguayo Mamano
Cocast

D. Pedro Miguel Navarro
no

Cavillo

Este Cavillo se celebrara en la noche de Mayo en el
edificio que refugio a celebran Cavillo de Congregacion de
sus amos.

Juan de losa Cuellar Corregidor y Jeminar = D. Juan de losa de losa
D. Juan de losa = D. Juan de losa = D. Juan de losa =
Mullon = D. Antonio Navarro Navarro = Juan de losa = D. Juan de losa
D. Juan de losa = D. Juan de losa = D. Juan de losa =
D. Juan de losa = D. Juan de losa = D. Juan de losa =

En accion que unel via Camarada le vio una Cavillo
en un Compromiso por no tener deudo y el deudor
debe pagar Jeminar y deudor por ella para sus
Cavillo en numero de uno e Jeminar, en unel



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

pudo proveer a la especie por no haver precedido otro en
legados por causa de ser indispensable mendigar en todo el
Pueblo varias Cortas porciones que van a parar algunos para
sus Cavallerias con que pudo salvar el ayuntamiento, por no quexar
el Comodoro Gefe Militar que se le retirara con el
en forraje como se hizo con los Dragones de entera con el dia anterior
del Regimiento num. veinte y siete para satisfacer al ayuntamiento
Cuidadosamente aquellas Cortas porciones y se vendieron franquear
al mismo modo fin se =

Todo lo que se acordó qual se le pague al precio corriente
de que se acordó al precio de treinta y seis a fanega, y para
satisfacer la suma total de su importancia vendiere al ayuntamiento
del trigo de terreno de un año a fin de la fanega y libras
la cantidad, y deere cuenta al Almojorador de este ayuntamiento
crumiente y de la cantidad, y al intento de que en Pandero no se
creasen la cantidad y cantidad de los Cavalleros Comandantes
en el consumo de la fanega acordada al Almojorador
dan orar voleros que no sean para el trigo de la especie
reciba el dinero de las Cortas para en cantidad de armitos
noventa y ocho francos salidos para dividirlo en los
Instituciones de la cantidad, y cantidad de las Cortas
a la cantidad de las Cortas que el Comodoro recibo por una
Municipalidad al Almojorador de las Cortas =

mediante aque por un medio provisional mande
era municipal que la Intendencia el Seno franqueara
alguna cantidad de panera para proveer a la
tropas y transtaciones por una en el dia anterior =

ayuda y auxilio, acuso fir' franquico herida Carone fangar
y si es necesario que franquice mar =

Señalo que para lo propio finer q' Suden ocurrir e
sea en via facultar otras ocante acuso fir' Leler pare
Serim. Licia delveracion ala propia intencione =

En el 11 de Miguel Navarro Lopez Comuonido
para el Abasco de Carner de las tropas de amey y transeur
tes por cada Cu. de vino presente q' el 11 Comandante
de Plaza q' lo es de Matamoros para todo lo ruy con la
recho de raciones de Carne de unar quantunna cada
una no desiendo sea segun tamfo mas q' el sur
quannun boq. pone en Comdesacion de Municip.
q' delvacion lo Com =

Señalo q' el 11 Juan de Aguayo Neg de un
Municip. de abasco con uno de Comandante, aguen manfion
de la tando para q' con arreglo a lo q' Comandante se
atempere con abasacion =

Con lo q' se Concluye en el 11 de Juan Lopez
Comun. ruy =

Carrillo
Aguayo
Beyano

Señalo q' el 11 de Juan de Aguayo Neg de un
Municip. de abasco con uno de Comandante, aguen manfion
de la tando para q' con arreglo a lo q' Comandante se
atempere con abasacion =

Cavildo y
Caba Caba de Bufadante ruy sig' el mes de mayo e
mit ocha. una infeno de celebran Cavildo de Longuega
pony su ruy
de un de loco Cuellano Corregidor ponesta xella =



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

*D. Josef Guzmán Carrizosa Abogado Regidor primero = D. Bartolomé
de Jofan Millán = D. Antonio Navarro Navarro = D. Francisco de Lora Torres =
D. Juan de Aguayo Carrizosa = D. Miguel de Lora Torres = D. Miguel de
Navarro Lopez = y D. Josef Antonio Navarro y Navado Regidoros =*

*Viere un recario echo del Illmo. Señor Prefecto por D. Juan
de Lora Torres, Intendente en Cordova como representante de
D. Agustín su Padre por el que solicitó con presentación
de varios documentos se le devolvieran las cantidades que le
habrían sido repartidas con ocasión de la venta de un
paque, y aguardiente en esta Ciudad y que no se le
viere a repartir por los motivos y causas que viene en
el referido memorial en el que se halla un decreto
marginal de Dno. Señor Prefecto y por el se manda y
informe en la municipalidad y ayuntamiento =*

*Se acordó q. para que el ayuntamiento haga el informe
q. se le ordena desde luego se lo den, lo que se acordó
D. Antonio Navarro y D. Miguel de Lora Torres exponer
de lo que se les ofrezca y parezca, acuése fin de lo que el
Expediente continúe como se tiene acordado. ...*

*Viere una Carta orden impresa del Señor Intendente
Sr. Prefecto de esta provincia sustraída en Cordova de
ante y viene a Abril último firmada por indisposición
del Sr. Prefecto el Secretario Genl. de la Prefectura
D. Antonio de Alarcón, con dirección a este Ayuntamiento
la que acompaña dos exemplares del Decreto al Com.
Señor Genl. en Jefe Naval Dague de Dalmarca*

de veinte y quatro, y en las ultimas Comprehensio
de las siete, nueve, quince, y veinte y cinco de mayo del
año anterior. Lo referido por el mismo Señor Excmo
relativo a lo que deven observar las Justicias de los Pueblos
con respecto a lo Militar de guerra, y guerra civil, y
quanto en las ordenes se expresa, y no obstante de lo
se ha de lo que, cumplida, y obediente. Dada orden
en el 11 de Mayo, y en la de lo mismo presente. Y haciendo
obsequio la Comunion que esta Municipalidad se confiere
para la remera de San Cayetano, y de la misma tocada a
una Ciudad con Cupo, se remiten para el mismo efecto
de los quales no se ha aprobado mas que uno de que no
mucha de los venidos, y los restantes de los que se pone
en consideracion a la Municipalidad para que se deliberen
como, y igualmente hacer presente. Y segun se ha infor
mado Domingo Lopez Comisionado para la conduccion
y entrega del dinero de la Comunion mensual. Se
hacian aplicados de la Causa de Navarra, San Miguel y
apropiar y tenerlos de este año, como reparamientos no
se ha mandado hacer ni remitidos orden alguna
de esta Intendencia para ello, como se practica y se
preceden por las razones y la aplicacion que en la
remera anterior de lo mismo de veinte y cinco, de las ultimas
tercias de guerra Provincial, el año pasado, y igualmente
de guerra de guerra. Cobrado de lo venido de Navarra de
ciudad en este termino la cantidad de los San Cayetano
en este reparamientos para una obsequio no ha atri
buido aquella Intendencia. Se debe aun el mismo con
bucion mas a cinquenta mil. Y el mismo presente
todo lo qual en Causa de guerra y de guerra civil
remite y de guerra civil, mas y para la de guerra
y para de guerra todo se debe de lo mismo como,



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ:**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

hace la exponer oportuna:

*Le Acuerdo q. el nubo del Cavildo de la Real Audiencia de Lima se pare al Secretario de Promociones para
habilitacion, y para decretar lo q. fueren conveenga sobre
los otros puntos conboquiere alg. d. n. q. han conu
yudo q. proprio fin para la manana sig. de
via el q. ocho. Los que durarais con sus conuocimient
esta Muncip. q. q. v. r. podran adelantar
los Curadores q. faltan para el total Obro, adju
candole vienes q. v. r. alg. deudor, o q. qualquier
otro modo q. enimer como*

*Con lo q. de Concluso en la. q. firmas lo C
fui Concurr. doys*

Cocaz Navarrete Bejar

Navarrete Aguirre

*P. Conde de...
no on
el. ma. de au.*

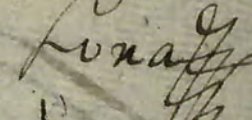
*Cabildo y En la Ciudad de... a Curare dia el mena...
de mil... a efecto de Celebran Cabildo de Leng...*

gacón y San, amoen =

D^r Josef Guzman Manríquez el Abogado Regente de la Real Audiencia
D^r Bartolomé el Obispo de León = D^r Antonio Navarro Navarro = D^r
Francisco el Obispo de León = D^r Juan el Obispo de León = D^r Miguel el
Obispo de León = D^r Miguel Navarro Lopez = D^r Josef Am. Manzano Reg.
y ante auto han concurrido los D^rs. D^r Juan de la Cruz y Coca Mector y Cana de
esta Real Audiencia = D^r Benito el Obispo de León = D^r Josef Manana Espinosa =
D^r Fran. el Obispo de León = yo: Pedro Josef Belanco y Garcia =

Conseguidos en efecto los D^rs. de q^{ue} se hizo merito
en el Cavildo anterior para el fin y efecto q^{ue} se expresá: De
seron que atendida la epoca actual en que por lo comun
todos los vecinos se hallan en la mas lamentable situacion
ya por la infamia de los tiempos y ya por tanta y tanta
perdidá contribuciones y subministras, no pueden esperar de
haber meditados con reflexion, demerita y penson
puedan adelantar cantidad para el fin de la misma
Contribucion;

Y siendo la una de este dia por mi Sr. de
mando. Conclui en este auto q^{ue} firmen los Sr. conen
or. de q^{ue} se =

Aragua  Bejar  Coca  Luna 
Navarro  Navarro  Manzano 
Cano  Aguayo  Coca  Belanco 
Quintero 
D^r Pedro Miguel Manzano
C. m. a. p. e. u. 



Quarente maravedis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Cabildo y

En la Ciudad de Guadalupe a quince dias del mes de Mayo de mil
ochocientos once agerito se celebran Cabildo se congregaron los
suos señores =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su señoría = D. Juan de Dios y Torre
D. Juan de Aguayo Marriguera = D. Miguel de Coca Torres Magudores = Cuerno
don D. Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios,
D. Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios,
D. Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios,

Diere Cuenta una orden Circular Impresa del Señor Pre-
feto de esta Provincia virada del Excmo. Sr. General Governador
de ella don don D. Juan de Dios en la ciudad de Mexico. El presente
con direccion a la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad
en la que se expresa que si para el día veinte y cinco del
corriente no se ha entregado en la tesoreria de aquella Capital
la cantidad correspondiente a los quatro meses fin de Abril
ultimo se tomara a suhenes, encerraran en el Castillo de
S. Juan y en el día diez del quodimo Junio no han sacado
embarcamente saloran don Juan de Dios irremiblemente
a Francia en calidad de Prisionero y en cura etodo =

Se acordó quedan encargada la municipalidad y se haga
entenden a los Caballeros Diputados encargados en verificación
el repartimiento mensual lo obaguen a los mayores bue-
vedad, y lo presenten a la municipalidad para las pro-
piedades convenientes.

Por el Sr. D. Ant. Navarro, uno de los Diputados
encargado en la verificación de que va esta memoria

Se dese q' la diligencia e publican q' la agraviada en
inimidad repanto presentasen los oportunos relacio-
nes para la reforma. En particular; ha producido
un delubrio de ella en terminos q' en traer mejor no se pue-
den ver ni Turcan Competentemente; y estando lega-
mente alo que en ellas manifiestan los contribuyentes
apenas quedarian fando. Sobre que pudiere recaer la
contribucion: Creve Conflicto de que habla no sabe aque-
doce estan quando el tiempo es tan corto q' apenas se
habria lugar para reformar las partidas Anocidas,
agraviadas. Y que el Contador arreglare la contribucion
por tanto lo haze presente ala Muniçip, para que
sobre esto acuerde lo Com^{te} =

Por el Sr. D. Josef Juanin se dese q' sin embargo
venga uno de los Diputados para el auxilio de lo repantini-
ento que se expresa, acausa de su enfermedad actual y
dida. Recupera nada ha obrado en el particular por su
prevision. Acordo la Muniçip. q' Concurriera el mayor
numero, y no obstante en otros negocios el menor gravedad
ha concurrido en los Capacios que le ha permitido aquel
obaculo y lo ha en este succeso como en el tal repantini-
ento, en quanto se lo permitia la Salud; y eno es de servir
q' la Cavalleria sin Companens libere de otros Capacios apas
tchen todo momento para obaguan el particular con
Consulta de los Señores como esta acordado para el me-
jor q' existan en las relaciones de los contribuyentes =

Y por lo demas se dese sea el propio Senor
de el Sr. D. Josef Juanin mantenen a traça sobre
el punto de relaciones propuesto por el Sr. D. An-
davarro, a recepcion de el Sr. D. Josef An-
sua del propio Senor de el Senor D. An-
y con atencion a los accidentes y edad en que se halla
el Sr. D. Josef Juanin mantenen a traça



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Suplica acuta Ciu. Le Excmo. adno S.^o e referida Dipu-
tacion nombrandore otro en su lugar para la mar p^onta
Expedicion el citado Departamento, y aque esta Ciudad
no hatiendo abien el Excmo. al proponerme como lo soli-
tisi por lo motivo q^e tiene expuesto, y aque no ha deter-
minado sobre ello =

Y oia la ant.^a propuesta se visto, no havien lugar ala
Exoneracion absoluta del S.^o D^o Josef Juan de Martinez
atragia mediante aque se compromete a otra en lugar
q^e se lo permitan sus achaguer, y quando no pudiese
ayudar en modo alguno siempre el sumero de do-
la suficiente a abaguar qualq^uer, comuon, aerepaci el
S.^o D^o An. Navarro q^e se era se devian se exonerar
al S.^o D^o Josef Juan de Martinez para su achaguer y se nombrar
otro u otros elon su para q^e abaguen la reforma
en el corto termino q^e se apesere, lo que es conforme
a las leyes y sobremancia uia al servicio; por que
el que se pide tiene ya manifestado con claridad q^e
sus costas lucen y poca comuon en la materia, por
mas q^e se aprobeche todo lo urgente como se devia y en
Diputacion aprobechan, no le permitan ni ve como
pueda abaguar el enrimado Encargo: lo Suplica
au acuta Municipio y pide lo exonerar el in-
rimado Encargo y se Contrario protuta el seran
no le sea imputable, ni los agravios q^e en

Comunmente pueden reclamarse sobre el suplicio de
relaciones y sobre lo acordado en el sac. de no sea y se
dicuere sobre el punto de univado repartim. proe termi
monio - ^{to} ~~una de las propiedades de~~ ^{autoridad} por lo demar
han se Acordo se lleve defecto lo anteriormente
puelto sobre este particular, no siendo variante me
no para exonerar de este encargo del Sr. Antonio
Navarro el que exponga sea tanto y cerca por consuen
tencia para poder en el tanto termino q. se profesa la ult
ma orden, Turgan las relaciones que se le han pre
sentado y concluidas las operaciones: No se ha podido
aprovechar todo el tiempo q. ha transcurrido de
el punto y debe atribuir en que se le nombra para la
rectificacion de los repartimientos mensuales, tiene la misma
consuetudines q. qualquiera otro Cavallero Municipal
q. se nombra de nuevo, y aminor abundancia
esta adornado de la qualidad de Letrado por todo lo qual
puede y deve con mayor motivo q. con alguno decidir
en su favor y dificultar que puedan ocurrir, y en el termino
de seis dias imitare esta decision a la letra.

Por el Sr. Antonio Navarro se dijo ha aproba
do todo el tiempo que le ha permitido la general
Diputacion el fuero q. exerce en este mer, con todas
las comisiones que tiene a su cargo y los repetidos cabidos
q. han ocurrido y han sido tan exentos q. no se han per
mitido hacer con acorta municipalidad las dificultades
de q. se fuer la vista el extraordinario numero de
razones q. se han presentadas; Pero aun quando esto
no fuera asi y se diese por un momento que ha ha
vido minoridad en el q. habia la dificultad subite
siempre y por razones que no puede caber



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

La certificación del reparto con presencia de todos los señores
 señores formando sobre cada uno un juicio inquisitorio
 ante el Excmo. Sr. Capital de Indias, lo que otros señores
 tienen en el sea por muy fault cosa que aun modo se
 pensar no puede cometer sino en q. reconocers la
 Superioridad. En tal caso para el Encargo al mis-
 mo tiempo que el que habla por la certid. de lo q.
 se ha encontrado dificultader endonde acaso no lo
 habra, todo lo qual es perjudicial y contrario al ser-
 vicio; pues no nombrar actor sin q. lo puede
 practicar deve resultar, el que la contribucion es
 propia hacen efectos para el tiempo q. se paxen
 la Superioridad. Los Concurrencios legales el que habla
 no pueden abilitarlo en una materia q. no es legal
 q. si existe concurrencia en las propiedades de uno
 y otra en el caso de las Haciendas en q. se deida
 q. tiene menester q. qualq. uno de los Sr. Municipales
 Carlos de mar. Sr. Le. Sr. de el Sr. Sr. Antonio de
 Vano se fatiga en vano en q. se persuadir q. ha apro-
 bebado el tiempo de q. se le confiere la Comisio-
 para certificar los reparos mensuales, no se
 sabe que a relacion alguna se le halla puestas
 nada de haberse visto m. q. hasta recado de comisio-
 la mar minima; Tampoco con p. n. n. de ser q.

Le ha practicado diligencia alguna por lo concerniente
lo comun Le halla sin haverse aun principado
por que lo que solo hay adelantado es el materia
trabaja de copiar el Censiente y nombres de los contri-
buyentes. los conocimientos del Sr. Antonio Navarro
en punto a este repartimiento deuen ser mayores que
los de los demas Cavalleros Municipales por que ha prac-
ticado repartimientos en el año anterior, Le ha instrui-
do el Sr. fons el Contrayente, y ha oyo a muchos
Personas de Le ha valido, y la facultad de su Jurisprudencia
es muy oportuna sobre estos otros conocimientos para
Jurgar y resolver qualquiera cosa de derecho, y quanto
Le dore encontra por otro tenor es producido con arbi-
triedad y fuera de tiempo por que nada lele ofrecio
dean quando se hizo cargo de esta comision el veinte
y tres de Abril,

Por el Sr. Juan de Aguayo se dijo: que haorend
sido nombrado Coronel. D. Josef Maria de Tanguar
para el repartim. mensual. el mes de Mayo y
por la falta de tiempo para lo siguiente, haorend
dore por esta razon cobrado el Sr. febrero y marzo
vase el mismo orden: dequien ha resuelto en el mes
may. de los gastos de cada repartimiento, me-
dos y fueren contribuyentes como son los rentas de
animales en seis mil r. cada mes, y Sr. Antonio el
maximo en quatro mil y quatro r. Pero an es de
tenor el que propone que alor sea, deputado nom-
brado para la reforma de los repartimientos se les
entene competentemente para que con este
numero seaxan todos los contribuyentes
segun y como correspondia deaxandole la parti-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIZ.

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

que yo tengan asignados en el presente por un sueldo
promovido.
y ayda la propiedad de Pedro de Aranda se tenga
presente por un sueldo de quatro por el Sr. Juan de Aguirre
para los fines de indico.
Con lo que se comulga este Cav. de Firmar
los sus concurrentes =

[Handwritten signatures]
Beyar

[Handwritten signatures]
Coca de Arango

[Large handwritten signature]
D. Pedro Manuel de Arango
no. de. vean.
en. m. de. vean.

Cavildo =

En la Ciudad de Tlalaxcala a diez y seis dias del mes de Mayo de
mil ochocientos once. se ofrecio se celebran Cavildo se congregaron
por suer, aniven =

D. Juan de Coca Cuellan Correa por suer yella =
D. Josef Jimenez Marinera el tesorero pagador primero = D. Juan de
me de Bejar Millan = D. Antonio Vasquez y Navarrete = D. Francisco
de Loren Ferrer = D. Juan de Arango Marinique = D. Josef An
nio Marinero Seg = Curio el Sr. rig. el local torre Seg =

breve un oficio q, diuiesen acia el muncipio los Sres. D. Juan
Lome Torralba y Lomas, D. Maguán Prof. de Lora, y D. Juan
varana el Curro y loco de haber en exiter en Clare
Expresio en la Ciudad de Cordova su data en ella. Et tiene
El presente por el que dan cuenta del estado de deus en
aquella Capital, manifestando que si se remiten veinte
y cinco mil novecientos treinta y dos m. y veinte y dos r.
acaso coneguiendo su licitud como demas q, expone, y es
inteligencia a todo =

Se acordó q, para ocurrir por pronto remedio a la
libertad de las personas que se hallan en sujecion en la
Capital, por el deus el trimestre se eche mano a lo
once mil y mas m. que existen de esta contribucion
en poder del receptor D. Juan Machin Rodriguez,
y el deficit hasta lo veinte y cinco mil novecientos treinta
y dos m. con quatro m. y diez y ocho mar se exijan
de la cobranza del repartimiento de sal ultimamente
efectuado por los Sres. Diputados D. Fran. de Lora y D.
Miguel Navarro Lopez que proveyan y se aprueben
todo sin perjuicio de continuar los apremios venales
o enagenacion de bienes de los monios de esta contribucion
hasta su Abencia, y particularmente contra los bienes
de Amias de Maguana Doria, D. Tuaguán Alencova, D.
Juan de Pedro y Sandoval, D. Blas y D. Salvador de la
y Carro, D. Josef Jimenez Belasco, D. Pedro Torres
D. Miguel Torralba, D. Pedro Torralba, el Visconde
Luis de Suxanda, Alonso Jimenez en quienes con otros
se ha notado mayor penitencia no obstante que los hombres
acaudalados con haciendas suficientes y rentas para
cumplir con sus deudas, embarazados con sus pro
piedades y adjudicandolos al todo de la Sal para que
se reintegre; y por lo que respecta a los bienes



**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO MIL OCHOCIENTOS ONCE.

De D. Miguel Torralba adjudiquense ad. Theodoro Espino
La hacienda efectiva el pago de lo que deca y supla por el
por la contribucion mensual; y por lo que haze abor de
Maguin de Cordova le adjudiquen ad. Juan Antonio
Velas por el mismo orden que el antecedente; y para
que tenga cumplido efecto enarguere el repartimiento
de la Sal al taleno Domingo Lopez para q. inmediata
mente proceda a su enagenacion y cobranza, procu
rando anticipar en ella a los mayores proveedores
y q. mas facilmente puedan recoger la sal, y se le
han repartido y aprontan la su provancia; y mediante
aque el Abasco e Labor necesita una para la fabrica
y alguna provencion para la trocar trancauntes y cramey
y q. en las vras. ad. Luis Torralba es en sus labores
partida de una considerable que para y los su labor
niy si otras se comienza a dar labor tenia el Labor
y no bastando la tenia a labrar su adeudo vendiendo
de un mano vender su prop. y por lo restante si se
debiere enmendarse la adjudicacion decretada a la
enagenacion se comunica al feo de la tenencia D. Antonio
Leon quem pagara la arroba de una a real, y lo
p. en el rubro; y todo lo practicara a la mayor brevedad.
Respecto a la urgente de premium metalico inme
diatamente para los fines q. quedan expresados
esta singular de enagenacion se adopta para con el

no suplico torralbo, por q no ando posible realice el
pago de la Contribucion mensual sin embargo de lo
requerimiento q se le han echo del efecto de preciar
dolo todo, y lo mas extraño es hallandose con di-
nero suficiente para ello por que ha vendido y
se venden frecuentemente Ingotamos mayor lam. q
sea descubierta en este Reino: con las demas Parti-
das a menor quantia y q se recubran aun sin
entrar solbentadas continue la Comision C. y
Casa hna sin levantar mano como esta acor-
dado anteriormente. hna. el total libro. Este
acuerdo pagare saber p. el Pres. de Yno a D. Anr.
Garcia Leon, a Domingo Lopez, y al Secretario
de Prohibicion. p. q. Cada cual cumpla con lo
q se le a requerido y tambien a los Sres. D. Juan
Vera y D. Juan Anr. de Vacas p. lo q
les corresponde igualmente q a D. Miguel y
D. Pedro Torralba, y D. Magari de Cordoba
y todo en el dia.

Y por un oficio del Sr. Diputado de Sub-
ministro de la Plaza del Carpio su fha. el dia
trayer con direccion al Sr. Correg. desta Ciudad
cuya orden sea puesta a la Municipal y en
su orden del trigo q debe ponerse en aquella
Plaza, cuya mitad debia estar ay q el
Abordio Mayer, y la otra q a algunos de
inmediata Junta, y q inmediatamente se remita
el trigo a la Plaza vendida y en su inteligencia
se acordó q. uned. se unieran las de-
mas f. el trigo aduadada en el dia trayer
corriendo con esta encarga los Sres. Diput.
de Guerra a quien correspondiere, tomándose
delo trigo de la fuerza N. p. lo q. se pare
el Correg. a quien a D. Pedro Torralbo encar-
gado en la actualidad en esta plaza.

